

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto declarando en situación de excedente forzoso a D. Carlos Rojas y Moreno, Secretario de primera clase en este Ministerio.—Página 1554.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que la Prisión provincial de Granada quede habilitada para el cumplimiento de las penas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 14 de Noviembre de 1930.—Página 1554.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana a D. Enrique Amat Casado.—Página 1554.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando el Tribunal que se indica para los exámenes de Maquinistas navales.—Páginas 1554 y 1555.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Sociedad anónima "Banca Díez Vergara" para usar públicamente el nombre de Banco, con la denominación de "Banca Díez Vergara, S. A."—Página 1555.

Ministerio de la Gobernación.

Orden señalando la clasificación de los partidos farmacéuticos de la provincia de Tarragona que se mencionan.—Páginas 1555 y 1556.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente incoado con motivo de instancia de don José Gracia Monclús, contratista a quien le fué adjudicada la construcción de un edificio destinado a Es-

cuela Normal en León.—Página 1556.

Otra desestimando solicitud del Patronato local de Formación profesional de Mahón.—Página 1556.

Otra resolviendo expediente con motivo de comunicación elevada por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, solicitando la creación de la plaza de Auxiliar del Grupo 13.—Páginas 1556 y 1557.

Otra ídem instancia de D. Manuel Masó Lloréns, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, solicitando la excedencia forzosa.—Página 1557.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1557 a 1559.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Francisco Victoria Lucia, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Castellón.—Página 1560.

Otra disponiendo que para los efectos del percibo de dietas para los Jueces encargados de juzgar las oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio, se aplique lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Junio de 1931.—Página 1560.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1560 a 1565.

Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Ainza Calvo, vecino de Zaragoza.—Páginas 1565 a 1568.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se celebren las elecciones para la designación de Vocales efectivos y suplentes de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 1568 y 1569.

Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los

Jurados mixtos que se mencionan.—
Páginas 1569 y 1570.

Ministerio de Comunicaciones

Orden aprobando el Reglamento de traslados, que se inserta, de funcionarios del Ramo de Correos.—Páginas 1570 a 1572.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando la adhesión de Polonia, el 2 de Septiembre último, al Convenio relativo al Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1920.—Página 1572.

Ídem las ratificaciones por los países que se indican a los Convenios que se mencionan.—Página 1572.

Ídem que la Embajada de la Gran Bretaña en París ha comunicado al Ministerio de Negocios Extranjeros francés que las disposiciones del Convenio sobre circulación automovil, firmado el 24 de Abril de 1926, son aplicables a la isla de Man.—Página 1572.

GUERRA.—Dirección general de Carabineros.—Relación nominal de Jefes y Oficiales en situación de reserva y retirados, altas y bajas en las fechas que se indican, a los efectos de percepción de sueldos y pensiones de la Orden de San Hermenegildo.—Página 1572.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones en donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1573.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Padrón (Coruña), D. José Casal Soto.—Página 1573.

Ídem id. id. por pensión a favor de las viudas de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1573.

Dirección general de Seguridad.—Anunciando la provisión, mediante concurso-examen, de 150 plazas de Vigilantes - Conductores de tercera clase, de vehículos de la Policía gubernativa.—Página 1574.

Dirección general de Sanidad.—Rectificando la clasificación provisional de los partidos farmacéuticos de la provincia de Lugo, publicada en la GACETA de 2 de Junio de 1931.—Página 1574.

Idem el anuncio de la plaza de Médico titular - Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), publicado en la GACETA de 21 de Febrero próximo pasado.—Página 1574.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente sobre consulta del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, relativa a la Orden ministerial de 2 de Diciembre último, en cuanto dispone la provisión en

propiedad de la Escuela que servía doña María de la Paz Benito Sánchez, Maestra instituida de Galleguillos, de esa provincia.—Página 1574.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Beran, Ayuntamiento de Leiro (Orense), por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa doña Pascua Rodríguez Pérez.—Página 1575.

Concediendo a doña Concepción Galindo Bethancourt el pase a situación de excedencia ilimitada.—Página 1575.

Circular a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1575.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Adjudicando el premio fundado por el excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba a las dos Memorias señaladas con los números y lemas que se indican.—Página 1576.

OBRAS PUBLICA.—Servicio Central de Puertos. — Concesiones. — Autorizando al Pósito de Pescadores de Cillero para ocupar terrenos en la ría de Vivero y construir en ellos una Lonja de Pescado.—Página 1576.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE "Omnia"; Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; Compañía Internacional de Máquinas Agrícolas; La Unión y El Progreso Fabril Humanitario, S. A.; Unión y Alianza de Previsión; Consejo Superior de Ferrocarriles; Sociedad anónima "Laviada", Talleres de esmaltería, Fundición y Construcciones mecánicas; Electra Valenciana, S. A.; Volta, Sociedad anónima; Sociedad anónima "Tubos Forjados" (Bilbao); Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos; Diputación provincial de Almería.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 21.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Gobierno de la República y en consonancia con lo preceptuado en el Decreto de fecha 7 de Enero de 1932, suprimiendo las consignaciones que figuraban en el actual presupuesto para el pago de haberes a los funcionarios que prestaban servicio en la extinguida Secretaría particular de Palacio,

Vengo en declarar en situación de excedente forzoso a D. Carlos Rojas y Moreno, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, entendiéndose que dicha situación se empezará a contar a partir del 1.º de Enero de 1932.

Daño en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilma. Sra.: Reuniendo la Prisión provincial de Granada condiciones suficientes de amplitud, seguridad y separación para el cumplimiento en la misma de las penas a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 14 de Noviembre de 1930, este Ministerio ha dispuesto que la referida Prisión quede desde esta fecha habilitada para el cumplimen-

to de las penas a que se refieren los mencionados artículo y párrafo, e incluida, por tanto, entre las que como habilitadas figuran en el Cuadro número 1 del artículo 7.º del citado Decreto.

Viva V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, de entrada, en esa provincia, vacante por excedencia de D. Alejandro Bustamante, a D. Enrique Amat Casado, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el de Salas de los Infantes, donde se ha declarado incompatible.

Madrid, 29 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Abril próximo los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al primer semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas navales, aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1925 (D. O. núm. 80),

El Gobierno de la República se ha servido nombrar el Tribunal único que a continuación se expresa, y que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de El Ferrol, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz, en el orden indicado, según el artículo 27 del nuevo Reglamento de Maquinistas navales, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, para proceder a examen, con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento:

Presidente, el Ingeniero naval Inspector, D. José J. Togores y Balzola, nombrado por Real orden de 11 de Enero de 1928 (D. O. núm. 19).

Secretario, el Capitán de corbeta D. Manuel de la Puente y Arana, nombrado por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 247).

Vocales: los primeros Maquinistas navales D. Laureano Menéndez García y D. José Cid Díaz.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de El Ferrol con la antelación necesaria para constituirse el 1.º de Abril próximo, a cuyo efecto las Autoridades de Marina a quienes corresponda pasaportarán para dicho puerto, con el tiempo debido, a los Primeros Maquinistas antes citados; una vez terminados los exámenes en El Ferrol, serán pasaportados para Bilbao, al objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las Autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo, hasta que, terminados los exámenes en Cádiz, el Capitán general del Departamento pasaportará al Presidente y Secretario a los puertos de su anterior

destino o residencia, abonándose por cuenta del presupuesto del ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales Maquinistas, que serán pasaportados adonde ellos determinen.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Presidente y Secretario, con cargo al presupuesto del ramo y las dietas prevenidas. Los Maquinistas navales que formen parte del Tribunal gozarán, los días que desempeñen el cargo de Vocales, los mismos emolumentos (sueldos y dietas) que un Teniente de navío.

Si la cantidad recaudada en concepto de derecho de examen no fuera suficiente para abonar las dietas al Tribunal examinador, se repartirán aquellas a prorrato, con arreglo a lo que le corresponde a cada uno, y si resultase algún sobrante, se remitirá a la Secretaría de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, para ingresarla en el Montepío Nacional.

Las actas de examen que han de remitirse a la Dirección general de Navegación serán duplicadas, y constarán de dos: una de ellas, en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de Primero o Segundo Maquinistas navales, y otra, en la que figuren todos los demás.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

P. D.,
JULIO VARELA

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, y Comandantes de Marina de El Ferrol, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad anónima "Banca Díez Vergara", de Jerez de la Frontera, solicitando autorización para usar públicamente el nombre de Banco:

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario, con fecha 20 del presente mes:

Considerando que en virtud de dicho informe y con arreglo a la base octava del artículo 2.º de la ley de Or-

denación bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, procede autorizar a la expresada Sociedad para usar la denominación de Banco,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice a la Sociedad anónima "Banca Díez Vergara" para usar públicamente el nombre de Banco, con la denominación de "Banca Díez Vergara", S. A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,
ISIDRO VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Tarragona, no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Batea, Bisbal de Panadés, Brafin, Cherta, Falset, Horta de San Juan, Marsá, Montbrió de Tarragona, Montroig, Plá de Cabra, Riudoms, Santa Coloma Queralt, Solivella, Tivisa, Vendrell, Vilarrodona y Vilella Baja, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresan:

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Pauls, se forma con este Municipio un partido farmacéutico independiente, asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.244 habitantes. El partido farmacéutico de Cherta, al que se ha segregado el Ayuntamiento de Pauls, queda formado por el Municipio de Cherta, como matriz, y los de Tivenys, Aldover y Benifallet como agregados, asignándose al partido dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por ser su censo de población de 7.678 habitantes.

Accediendo a los deseos manifestados por el Ayuntamiento de Pont de Armentera, se le segrega del partido farmacéuticos de Plá de Cabra y se forma un nuevo partido con dicho Pont como capitalidad y con los Municipios de Queralt y Aiguamurcia como agregados, segregándose estos dos Ayuntamientos de los partidos de Santa Coloma Queralt y Vilarrodona, respectivamente, asignándose al nuevo partido un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por ser su censo de población de 3.416 habitantes, y quedando el partido farmacéu-

tico de Plá de Cabra formado por este Ayuntamiento y los de Figuerola y Cabra, con un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener en su totalidad 3.453 habitantes. El partido de Santa Coloma de Queralt queda en vigor como en el proyecto se publicó, a excepción del Ayuntamiento de Queralt, que se le segrega, y correspondiéndole un Inspector farmacéutico de primera categoría por poseer 6.073 habitantes. El partido de Vilarrodona queda formado por este solo Ayuntamiento, con un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener 2.539 habitantes.

Accediendo a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Vandellós, Pradell y Pradip, queda el partido farmacéutico de Tivisa formado por este Ayuntamiento y el de Vandellós, con un Inspector farmacéutico de primera categoría, por poseer entre ambos Ayuntamientos 6.847 habitantes.

El Municipio de Pradip queda agregado, a petición propia, al partido farmacéutico de Montroig, formado por estos dos Ayuntamientos y los de Vilanova de Escornalbou y Collejou, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por ser su censo de población el de 4.541 habitantes.

El partido farmacéutico de Falset queda constituido por este Ayuntamiento y los de Bellmunt, Gratallops, Lloa, Torre de Fontaubella, Torroja y Pradell que, a petición propia, y por mayor proximidad, se agrega a este partido, separándole del de Tivisa, correspondiendo a este partido dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría por tener en total 7.834 habitantes.

Al partido farmacéutico de Vilella Baja se le segrega el Ayuntamiento de La Figuera que, a petición propia, y alegando razones de distancia, pasa a formar parte del partido farmacéutico de Marsá; queda, por tanto, el partido farmacéutico de Vilella Baja formado por este Ayuntamiento y los de Vilella Alta, Bisbal de Falset, Palma y Cabacés, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría por tener 4.422 habitantes. El partido farmacéutico de Marsá queda constituido por los Ayuntamientos que en el proyecto se mencionaron, más el de La Figuera, y reuniendo en junto 4.672 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

El partido farmacéutico de Montbrió de Tarragona queda en vigor tal como en el proyecto se publicó y, asimismo, se considera definitivo el partido farmacéutico de Riudoms, ya que la reclamación contra él formulada por el

Ayuntamiento de Montbrió, no puede tenerse en cuenta, atendiendo los deseos manifestados por el Municipio de Viñols.

El partido farmacéutico de Batea queda formado por este solo Ayuntamiento, atendiendo los deseos manifestados por el pueblo de Caseras de formar parte del partido farmacéutico de Calaceite (Teruel), asignándose, por tanto, a dicho partido de Batea, un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por poseer 3.352 habitantes.

El partido farmacéutico de Solivella queda en vigor tal como en el proyecto de publicó, no accediendo a la segregación del Municipio de Pasanant, solicitada por el titular farmacéutico de Guimerá (Lérida), por no haberlo solicitado el Ayuntamiento interesado, a pesar de haber sido instados a ello.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Rodoña, y teniendo en cuenta que la distancia que separa a los Municipios de Maslloréns y Montmell del citado Rodoña, es menor que la que les separa de Bisbal de Panadés, a cuyo partido estaban agregados, se forma un nuevo partido farmacéutico cuya residencia se fijará en Rodoña por su situación topográfica y fáciles medios de comunicación, y a él se agregarán los Municipios de Maslloréns y Montmell, segregándose de Bisbal, y asignándose al nuevo partido un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por ser su censo de población el de 2.599 habitantes. Como consecuencia, queda el partido de Bisbal de Panadés formado por este Municipio y el de Alifaneta, con un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener en su totalidad 2.513 habitantes. Por la misma razón, el partido farmacéutico de Valls (segunda zona), queda formado por los Municipios de Valls, Alió y Puigpelat, correspondiendo a este partido un Inspector farmacéutico de primera categoría, por poseer 6.519 habitantes.

Los partidos farmacéuticos de Brañm y Vendrell quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a las reclamaciones contra ellos formuladas, en atención a que la clasificación se hizo con sujeción a las disposiciones vigentes y a fin de que el servicio farmacéutico estuviese debidamente atendido.

Al partido farmacéutico de Horta de San Juan se le agrega el Municipio de Uedó, de la provincia de Teruel, quedando, en consecuencia, este partido formado por los Municipios de Horta de San Juan, Arles, Prat de Compte y Uedó, asignándose al partido un Inspector farmacéutico de primera categoría, por poseer en su totalidad 5.553 habitantes.

Por omisión involuntaria dejó de consignarse en la GACETA el partido farmacéutico de Vilaseca, formado por este Municipio y el de Canonja, al que corresponde un Inspector farmacéutico de segunda categoría por tener entre los dos Municipios constituyentes del partido 4.485 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de una instancia de don José Gracia Monclús, contratista a quien le fué adjudicada la construcción de un edificio destinado a Escuela Normal en León, en la que solicita la rescisión de la referida contrata, en virtud de lo que prescribe el artículo 58 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras de construcciones civiles, el Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

“Que procede la rescisión de la contrata de la construcción de la Escuela Normal de Maestros y graduada aneja, en León, de la que es contratista D. José Gracia Monclús, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública.”

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Mahón, solicitando se modifi-

que el artículo 21 de la Carta fundacional, que dice que el número de Profesores de la Escuela Elemental no podrá exceder de tres, en el sentido de que se aumente a cuatro, número que de hecho ha venido existiendo, aunque con carácter de transitoriedad:

Resultando que la Carta fundacional sólo autoriza, en efecto, la existencia de tres Profesores, pero no obstante, al acoplarse el Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios a la Escuela de Trabajo, se autorizó transitoriamente la existencia de cuatro, por ser dos los de Matemáticas procedentes de la primera de las citadas Escuelas, pero disponiéndose que al cesar uno de ellos se acumulasen las enseñanzas en el otro,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Formación Profesional, ha resuelto desestimar la solicitud del Patronato y que se cumpla lo estatuido, asignándose a las enseñanzas de Matemáticas y Dibujo al Profesor subsistente, con la dotación de 3.000 pesetas, o bien con la de 2.000 pesetas, reservándose las 1.000 pesetas restantes para un Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de comunicación elevada a la Superioridad por el Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Jaén, solicitando la creación de la plaza de Auxiliar del grupo 13, acompañando certificación del acuerdo del Claustro pronunciado en tal sentido, con la adhesión unánime del Patronato local, la Comisión de Formación profesional ha emitido el siguiente informe:

“Visto este expediente, la Comisión no halla inconveniente alguno en acceder a lo solicitado por la Escuela Superior de Trabajo y por el Patronato local de Formación profesional, de Jaén, toda vez que el artículo 18 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional lo autoriza, debiéndose anunciar la vacante al turno que corresponda y, en tanto, ser provista por el Auxiliar meritorio con carácter de interinidad, previa propuesta reglamentaria”; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Massó Lloréns, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, solicitando la excedencia forzosa, si así procede por supresión de la Cátedra de Tecnología textil que desempeñaba, o la voluntaria, si no le son de aplicación los preceptos de la excedencia forzosa:

Resultando que el Sr. Massó Lloréns fué nombrado, por Real orden de 21 de Junio de 1929, Profesor de las enseñanzas de Tecnología textil y Teoría de tejidos asignadas a los Profesores del grupo 10 de los enumerados en el artículo 16 del libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928:

Resultando que en la Carta fundacional de la Escuela de Villanueva y Geltrú, aprobada por Real orden de 28 de Noviembre de 1929, se suprimieron los estudios de Técnicos Electricistas, Químicos y Textiles, pero se respetaron las enseñanzas textiles incluidas en el plan de estudios del grado de formación obrera, acerca de las cuales dice textualmente la Carta fundacional: "En la Escuela elemental de Trabajo se darán las enseñanzas conducentes a la formación profesional de Oficiales y Maestros de los oficios de mecánica, carpintería, electricidad, del ramo textil y fogonero maquinista":

Vista la ley vigente de excedencias del Profesorado de 27 de Julio de 1918 y la disposición específica aplicable al caso del Sr. Massó Lloréns, o

sea el apartado 4.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929, que dice: "Los Profesores de las Escuelas Industriales que quedarán, con ocasión de reforma, fuera de la plantilla de dichos Centros docentes vienen obligados a dar en la Escuela de Trabajo las materias de que sean titulares", etc.:

Considerando que si bien es cierto que las enseñanzas que constituían la Cátedra que servía el Sr. Massó Lloréns en la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Villanueva y Geltrú, fueron eliminadas en la Carta fundacional al ser ésta aprobada por Real orden de 28 de Noviembre de 1929, no es menos cierto que no fueron suprimidas las enseñanzas "del ramo textil" entre las señaladas por la misma Carta como propias de la Escuela elemental de Trabajo, por lo que al suprimirse en la Superior debió el Sr. Massó Lloréns quedar adscrito a las materias de que era titular en la Escuela elemental:

Considerando que, en consecuencia, no es posible aplicar al Sr. Massó los preceptos relativos a la excedencia forzosa, pero, como Profesor en activo servicio, no hay inconveniente alguno en concederle la voluntaria que, alternativamente, solicita:

Considerando que en este sentido han informado este expediente la Sección, la Asesoría jurídica y la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestime la petición de excedencia forzosa promovida por el Profesor numerario de Tecnología textil de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, D. Manuel Massó Lloréns, y se acceda a concederle la voluntaria por más de un año y menos de diez, en las condiciones determinadas en la ley de 27 de Julio de 1918 y Decreto de 31 de Julio de 1931; y

2.º Que se declare amortizada la

plaza de Profesor numerario de Tecnología textil en la plantilla del Profesorado de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional de acuerdo con las peticiones formuladas por los Ayuntamientos e Inspectores de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 24 de Febrero de 1932.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIBAS	NIÑAS	MAESTRO	MAESTRA	
1	Callosa de Ensarriá.....	Alicante	Casco	3	»	»	»	»
2	Denia.....	Idem	Jesús Pobre.....	1	»	»	»	»
3	Gata de Gercos.....	Idem	Casco	»	»	»	»	»
4	Hondón de las Nieves.....	Idem	Idem	1	»	»	»	»
5	Idem	Idem	La Canalosa.....	1	»	»	»	»
6	Idem	Idem	El Rebalso.....	»	»	»	»	»
7	Rafal.....	Idem	Casco	1	»	»	»	»
8	Redován.....	Idem	Idem	1	»	»	»	»
9	Bacares.....	Almería	Idem	1	»	»	»	»
10	Chirivel.....	Idem	Rambla.....	»	»	»	»	»
11	Idem	Idem	Cantal.....	»	»	»	»	»
12	Idem	Idem	Roquez.....	»	»	»	»	»
13	Nijar.....	Idem	Loma de Vobar.....	»	»	»	»	»
14	Padules.....	Idem	Casco	»	»	»	»	»
15	Pechina.....	Idem	Idem	1	»	»	»	»
16	La Codosera.....	Badajoz	La Rabaza.....	»	»	»	»	»
17	Puebla de la Calzada.....	Idem	Casco	1	»	»	»	»
18	Zalamea de la Serena.....	Idem	Idem	1	»	»	»	»
19	Lluchmayor.....	Baleares	Idem	3	»	»	»	»
20	Suria.....	Barcelona	Idem	1	»	»	»	»
21	Merindad de Castilla la Vieja.....	Burgos	Villarias.....	»	»	»	»	»
22	Rota.....	Cádiz	Almadraba (Aguila).....	»	»	»	»	»
23	Altura.....	Castellón	Casco	»	»	»	»	»
24	Benicasin.....	Idem	Idem	1	»	»	»	»
25	Alcázar de San Juan.....	Ciudad Real	Idem	»	»	»	»	»
26	Cardena.....	Córdoba	Idem	»	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Azul	»	»	»	»	»
28	Castro del Rio.....	Idem	Casco	1	»	»	»	»
29	La Carlota.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
30	Idem	Idem	La Barriga.....	»	»	»	»	»
31	Idem	Idem	Departamento tercero.....	»	»	»	»	»
32	Idem	Idem	El Garabato.....	»	»	»	»	»
33	Idem	Idem	La Paz.....	»	»	»	»	»
34	Idem	Idem	El Rinconcillo.....	»	»	»	»	»
35	Pozo - Blanco.....	Idem	Casco	2	»	»	»	»
36	Cabañas.....	Coruña (La)	Reguela.....	»	»	»	»	»
37	Ceó.....	Idem	Cabaleriza.....	»	»	»	»	»
38	Sada.....	Idem	Soñeiro.....	1	»	»	»	»
39	Idem	Idem	Souto.....	»	»	»	»	»
40	Idem	Idem	Samoedo.....	»	»	»	»	»
41	Valdovino.....	Idem	Villarrube.....	»	»	»	»	»
42	Idem	Idem	Vilaboa.....	1	»	»	»	»
43	Casas de Garcimolina.....	Cuenca	Casco	1	»	»	»	»
44	Nava de Rey.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
45	Breda.....	Gerona	Idem	1	»	»	»	»
46	Arenas del Rey.....	Granada	Idem	1	»	»	»	»
47	Colomera.....	Idem	Cerro de Caulo.....	»	»	»	»	»
48	Iznalloz.....	Idem	Casco	2	»	»	»	»
49	Arche.....	Huelva	Idem	»	»	»	»	»
50	Idem	Idem	Cefiña.....	2	»	»	»	»
51	Bonares.....	Idem	Casco	1	»	»	»	»

Dejando sin efecto la anulación acordada. Idem id. id.

Dejando sin efecto la anulación acordada.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				CONTARIAS		MAYOR CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
52	Cortegana	Huelva	Casco	1	1	»	»	»	
53	Nerva	Idem	Idem	4	4	»	»	»	
54	Idem	Idem	Los Ermitaños	»	»	1	»	»	
55	Santa Ojalá del Cala	Idem	Casco	»	»	»	1	»	
56	Albela y Jánovas	Huesca	San Felices	»	»	»	»	»	
57	Andújar	Jacán	Casco	»	»	»	»	»	
58	Lugo	Lugo	Puente	»	»	»	»	»	
59	Alcalá de Henares	Madrid	Casco	»	»	»	»	»	
60	Carabanchel Alto	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
61	Collado Villalba	Idem	Barrio de la Estación	2	2	»	»	»	
62	Hoyo de Manzanares	Idem	Casco	»	»	»	»	»	
63	Amoéiro	Orense	Rouzos	»	»	»	»	»	
64	Idem	Idem	Cornoces	»	»	1	»	»	
65	Idem	Idem	Figueiras	»	»	1	»	»	
66	Boborás	Idem	Vilachá	»	»	»	»	»	
67	Llanera	Idem	Cayés	»	»	»	»	»	
68	Idem	Oviedo	Pruvia	»	»	»	»	»	
69	La Guardia	Pontevedra	Casco	»	»	»	»	»	
70	Idem	Idem	Camposancos	»	»	»	»	»	
71	Idem	Idem	Salcidos	»	»	»	»	»	
72	Nieves	Idem	Ribarteme	»	»	»	»	»	
73	Ribadumia	Idem	Cabanelas	»	»	»	»	»	
74	Idem	Idem	Rabadeiro	»	»	1	»	»	
75	Idem	Idem	Lisán	»	»	»	»	»	
76	Idem	Idem	Esosmaño	»	»	»	»	»	
77	Idem	Idem	Leiro	»	»	1	»	»	
78	Rosal	Idem	Casco	»	»	»	»	»	
79	Idem	Idem	Fornelos	»	»	»	»	»	
80	Idem	Idem	Eiras	»	»	»	»	»	
81	Idem	Idem	Marzán	»	»	»	»	»	
82	Torrelavega	Idem	San Juan de Tabagón	»	»	»	»	»	
83	Cambriis	Santander	Casco	»	»	1	»	»	
84	Ginestar	Tarragona	Idem	»	»	»	»	»	
85	Morejón	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
86	Villanueva de Alcardete	Toldeo	Idem	»	»	»	»	»	
87	Algimia de Alfara	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
88	Bélgida	Valencia	Idem	»	»	»	»	»	
89	Benirredra	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
90	Camportobles	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
91	Cuartell	Idem	Idem	2	2	»	»	»	
92	Estivella	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
93	Jeresa	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
94	Montroy	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
95	Villalón de Campos	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
96	Agén	Valladolid	Idem	»	»	»	»	»	
97	Caspe	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	»	
98	La Estrada	Idem	Sagrada - Codesada	»	»	»	»	»	
99	Idem	Pontevedra	Idem	»	»	»	»	»	
100	Idem	Idem	Quintás - Codesada	»	»	»	»	»	
				50	49	26	5	22	
								»	= 152.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Victoria Lucía solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Castellón, que desempeñó desde el 4 de Agosto de 1914 al 5 de Junio de 1930:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Castellón, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido por la mencionada Caja en 4 de Agosto de 1914 con los números 489 de entrada y 46 de registro, por valor de 900 pesetas en metálico.

2.º Otro ídem íd. en 6 de Agosto de 1920 con los números 9.152 de entrada y 174 de registro, por valor de 800 pesetas en metálico.

3.º Otro, ídem íd. en 8 de Octubre de 1921 con los números 9.920 de entrada y 194 de registro, por valor de 300 pesetas en metálico.

4.º Otro ídem íd. en 26 de Enero de 1923 con los números 10.827 de entrada y 221 de registro, por valor de 200 pesetas en metálico; y

5.º Otro, ídem íd. en 15 de Marzo de 1926 con los números 12.623 de entrada y 285 de registro, por valor de 500 pesetas en metálico, sumando un total de fianza de 2.700 pesetas:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la GACETA DE MADRID de 11 de Junio de 1930 y *Boletín Oficial* de la provincia de 12 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Victoria Lucía:

Considerando que, tanto el Tribunal de Cuentas como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Francisco Victoria Lucía, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Castellón, previo pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para los efectos del percibo de dietas para los Jueces encargados de juzgar las oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio que en la actualidad se estén verificando y que en lo sucesivo se verifiquen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se aplique lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

22.221-30.939. D. Manuel Ferreiro González.—La Coruña, Agra de San Amaro.

22.222-35.185. D. José Pineiro Rodríguez.—La Coruña, Jubias, 4.

22.223-49.645. D. José Lodeiro Casal.—La Coruña, Marcos de Naya, 8.

22.224-49.747. D. Carlos de la Iglesia Jaspe.—La Coruña.

22.225-16.328. D. José Barreiro Taboada.—La Coruña, Pasaje, 13.

22.226-18.118. D. Luis Boedo López. La Coruña, Caballeros, 44.

22.227-28.783. D. Rafael Sánchez Seoane.—La Coruña, Herrerías, 6.

22.228-49.771. D. Manuel Vilela Carril.—Arzúa (La Coruña), Brandero.

22.229-49.756. D. Manuel González Seoane.—Arzúa (La Coruña), Parroquia de Castañeda

22.230-49.772. D. José Veiga Parrado.—Rendad-Arzúa (La Coruña).

22.231-20.457. D. Germán Veiga Barros.—Betanzos-Viuje (La Coruña).

22.232-42.758. D. Juan Fernández Pérez.—Verines - Betanzos - Iriioa (La Coruña).

22.233-40.466. D. Francisco Dopico Alvarez.—Betanzos (La Coruña), Magdalena, 26.

22.234-37.308. Doña Asunción Ares Varela.—Boimorto (La Coruña).

22.235-49.658. D. Ricardo Martínez Mansilla.—Brión (La Coruña), Esparis, número 1.

22.236-41.201. D. Benito Senande Novo.—Candás-Cabana (La Coruña).

22.237-49.638. D. Ramón Ponte Esporras.—Carral (La Coruña).

22.238-49.945. D. José Pacarés Gómez.—Culleredo (La Coruña).

22.239-35.446. D. Juan Vilas Ventosa.—Castiñeiro-Enfesta (La Coruña).

22.240-50.133. D. Ramón Senlle Insúa.—Hermedesujo de Abajo-Finisterre (La Coruña).

22.241-41.381. D. Pedro Díaz Rodríguez.—Viña Irijoa (La Coruña).

22.242-19.369. D. Antonio Coira Pérez.—Ambroa-Lambre-Irijoa (La Coruña).

22.243-35.284. Doña María Josefa Vidal Vázquez.—Corujón-Irijoa (La Coruña).

22.244-29.344. D. Pedro Varela Sanjurjo.—Reción-Irijoa (La Coruña).

22.245-22.728. D. José Abad Peón.—Grois-Mellid (La Coruña).

22.246-49.785. D. Andrés Taito Marroño.—Aeda (La Coruña), lugar del Pantal.

22.247-35.471. D. Daniel Magariños Pastoriza.—Negreira (La Coruña), Gándara-Gonte.

22.247-11.397. D. Baltasar Pol Suárez.—Nos-Oleiros (La Coruña).

22.249-49.666. D. Severino González Lampón.—Rompión de León-Puebla del Caramiñal (La Coruña).

22.250-49.662. D. José Iglesias García.—Puebla del Caramiñal (La Coruña), calle de Tetuán.

22.251-49.846. D. Manuel Fernández López.—Puentedeume (La Coruña), Soto de la Villa.

22.252-49.961. D. Nicolás González Franco.—Breano-Puentedeume (La Coruña).

22.253-49.905. D. Cayetano Castrillón Gabeiras.—Puentes (La Coruña).

22.254-49.939. D. José Santos Santos.—Quiroga-Puerto del Son (La Coruña).

22.255-27.354. D. José Rey García.—Rianjo (La Coruña), parroquia de Leiro.

22.256-27.353. D. Vicente Regenjo Fuengueiriño.—Rianjo (La Coruña).

- 22.257-25.874. D. Manuel Ramos Lajo.—Rianjo (La Coruña).
- 22.258-2.611. Doña Juana Fernández Iglesias.—Rianjo (La Coruña).
- 22.259-42.668. D. José Tato Pérez.—Sorribas.—Rois (La Coruña).
- 22.260-50.175. D. Fernando Pau Seco.—Casal Costa-Rois (La Coruña).
- 22.261-49.999. D. Angel López Conselo.—Santiago (La Coruña), Corredora de Marón, 11.
- 22.262-49.872. D. José Oneiros San Esteban.—San Saturnino (La Coruña).
- 22.263-49.871. D. José Bouza Fraga.—Ferreira-San Saturnino (La Coruña).
- 22.264-49.852. D. Jesús Felgar González.—San Saturnino (La Coruña).
- 22.265-49.858. D. Victorio Calvo Bello.—La Capela-Narahio-San Saturnino (Coruña).
- 22.266-50.152. D. Antonio Rico Bello.—Megonzo-Vilasantar (La Coruña).
- 22.267-39.300. D. Arturo López Ares.—Vilasantar (La Coruña).
- 22.268-37.490. D. José Vázquez Vázquez.—Vilane Antas de Ulla (Lugo).
- 22.269-41.232. D. Antonio García Costa.—Vilaboa-Antas de Ulla (Lugo).
- 22.270-50.151. D. Francisco Rodríguez Ulloa.—Casadenaya-Aantas de Ulla (Lugo).
- 22.271-42.757. D. José Fernández Fernández.—Bóveda (Lugo).
- 22.272-50.269. D. Francisco Méndez Álvarez.—Caurel (Lugo).
- 22.273-50.276. D. Manuel Lago Paez.—Caurel (Lugo).
- 22.274-50.161. D. José Antonio Perinas Gómez.—Cerro (Lugo).
- 22.275-35.790. D. Antonio Torrón López.—Corgo-Lajosa (Lugo).
- 22.276-50.179. D. Antonio Crecente Carballo.—Cospeito (Lugo), Beján.
- 22.277-32.982. D. Angel López Pénas.—Rocha Friol (Lugo).
- 22.287-50.215. D. Manuel Gallego Suazo.—Incio (Lugo).
- 22.279-18.994. Doña Secundina Meilán Barreiro.—San Martín (Lugo).
- 22.280-36.156. D. Constantino Fernández Fernández.—Neira de Jusá (Lugo), Teijerira.
- 22.281-49.949. D. Ricardo Otero López.—Guimarey-Neira de Jusá (Lugo).
- 22.282-49.974. D. José Vázquez Rúa.—Orol (Lugo).
- 22.283-35.718. D. Manuel Casas Lombao.—Otero del Rey (Lugo), calle de Paz.
- 22.284-39.941. D. Faustino Carballes Taboas.—Frayalde-Pol (Lugo).
- 22.285-28.911. Doña Consuelo Rodríguez Castro.—Sarriá (Lugo), calle del Porvenir.
- 22.286-29.226. D. José Pérez Alvarez.—Soler (Lugo).
- 22.287-32.962. D. José Pombo Valcarce.—San Verísimo, Parroquia de Balsa-Tricastela (Lugo).
- 22.288-49.831. D. Cástulo del Pozo Pino.—Valdeande (Lugo), calle del Moral.
- 22.289-35.373. D. Antonio Sánchez Cortón.—Cabana-Villameá (Lugo).
- 22.290-50.275. D. José Antonio Lombardero.—Cabodevila-Villameá (Lugo).
- 22.291-50.248. D. Jesús Reimonde Novo.—Villauraz-Villameá (Lugo).
- 22.292-26.649. Doña Dolores Romeo Dopico.—Vivero (Lugo), San Pedro.
- 22.293-37.168. D. Ramón Marquina Incógnito.—Villaverde-Acebedo del Río (Orense).
- 22.294-50.261. D. Manuel Nieves López.—Bande (Orense).
- 22.295-50.334. D. Filimón Fidalgo Muñoz.—Nogueira de Arriba-Baños de Molgas (Orense).
- 22.296-50.330. Doña Severina Fariñas González.—Santa Cruz-El Bollo (Orense).
- 22.297-50.324. D. José María Herbell Rodríguez.—El Bollo (Orense).
- 22.298-40.281. D. Tomás Álvarez Fernández.—Laroco (Orense).
- 22.299-41.308. D. José Domínguez Álvarez.—Leiro (Orense), calle del Prado.
- 22.300-50.255. D. Cesáreo Pérez González.—San Juan del Barrio-Puebla de Trives (Orense).
- 22.301-50.174. D. Antonio Pérez Quintas.—Sandianes (Orense), calle de Regas.
- 22.302-50.092. D. Severino Cavanelas Vidal.—San Ciprián de las Viñas (Orense), calle de Carballira.
- 22.303-50.084. D. Ramón Oteirifio Fernández.—San Ciprián de las Viñas (Orense).
- 22.304-40.821. D. Manuel Losada Palmades.—Trasmiras (Orense), Abavides, 177.
- 22.305-40.816. D. Antonio García Bolaño.—Trasmiras (Orense), Abavides, 75.
- 22.306-50.160. D. José Quintela Rodríguez.—Vigo (Pontevedra), barrio de Fresjeiro, Puente Anero.
- 22.307-39.912. D. Basilio Varela Taboada.—Ausian-Lalín (Pontevedra).
- 22.308-49.661. D. José Jácome González.—Lalín (Pontevedra).
- 22.309-28.656. D. Jesús Debrío.—Meira-Moaña (Pontevedra).
- 22.310-22.149. D. Miguel Parada Padín.—Parroquia de Dova-Meaño (Pontevedra).
- 22.311-50.065. D. José Custodio Ferrreira.—Puente Caldelas (Pontevedra).
- 22.312-49.998. D. David López González.—Ventosela-Redondela (Pontevedra).
- 22.313-49.776. D. Maximino Tejo Tejo.—Redondela (Pontevedra), Galán, 18.
- 22.314-38.732. D. Jesús Soneira Abalo.—Valga (Pontevedra), Parroquia de Yanza.
- 22.315-22.877. D. Manuel Joaquín Bas.—Vilaboa (Pontevedra), barrio de Paredes.
- 22.316-39.381. D. Belarmino Vázquez García.—Villanueva de Arosa (Pontevedra).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*
- 22.317-34.424. D. Emilio Díaz Rega.—La Coruña, Piedralonga, 4.
- 22.318-25.841. D. José Rey Castro. Guillade-Betanzos (La Coruña).
- 22.319-29.242. D. Ignacio Barral Ares.—Betanzos (La Coruña), Castillo, número 14.
- 22.320-50.272. D. Benito Marcote Escaris.—Finisterre (La Coruña).
- 22.321-41.439. D. Pedro Martínez Roca.—Irijoa (La Coruña), Lugar de San Pedro.
- 22.322-41.383. D. Pedro Fernández Mosquera.—Veriaes-Irijoa (La Coruña).
- 22.323-31.223. D. Andrés López Vázquez.—Irijoa (La Coruña).
- 22.324-35.274. D. Salvador Nogueiros Iglesias.—Irijoa (La Coruña).
- 22.325-33.051. D. Inocencio Carracedo Vales.—Campos-Mellid (La Coruña).
- 22.326-30.835. D. José Vázquez Gasca.—Mellid (La Coruña), Parroquia de Golán.
- 22.327-17.431. D. José Antonio Loureiro.—Moeche (La Coruña).
- 22.328-39.548. D. Andrés Canosa Santos.—Mugía (La Coruña), Parroquia de Leis.
- 22.329-4.698. D. Manuel Cantorna Cantorna.—Cartel-Moraime-Mugía (La Coruña).
- 22.330-49.982. D. Serafín Piña Romero.—Santa María-Neda (La Coruña).
- 22.331-42.245. D. Domingo Romero.—Lagoa-Ontes (La Coruña).
- 22.332-26.290. D. Manuel Lorenzo Otero.—Rianjo (La Coruña), Aldea de Torragoña.
- 22.333-42.686. D. Ramón Sorribas Vázquez.—Rois (La Coruña), Lugar de Infesta.
- 22.334-41.267. D. Ezequiel Rey Turnes.—Santiago (La Coruña), Casas Nuevas, 2.
- 22.335-35.308. D. Tomás López Anado.—Trijón (La Coruña).
- 22.336-40.186. D. Andrés García Mosquera.—Corral de San Martino-Vilasantar (La Coruña).
- 22.337-29.975. D. Higinio Marqués

Lorabán.—Villadrid (Lugo), Sanges.
22.338-33.925. D. Plácido Freire
Granda.—San Pedro de Benquerencia
Barreiros (Lugo).

22.339-28.769. D. Alejandro Casar
Mao.—Ber-Bóveda (Lugo).

22.340-50.374. D. Francisco Dávi-
la Frean.—Bóveda (Lugo), San Martín.

22.341-50.162. D. José Pardo Ra-
mos.—Cervo (Lugo).

22.342-50.176. D.^a Consuelo Caule
García.—Roas-Cospeito (Lugo).

22.343-50.180. D. Amiceto Carrace-
do Teijeiro.—Cospeito (Lugo), Villa-
pene.

22.344-1.838. D. Manuel Balsa Ra-
mos.—Merille (Lugo).

22.345-49.652. D. José Díaz Barre-
ra.—Ribadeo (Lugo).

22.346-49.651. D. Carlos Dorado
Iglesias.—Ribadeo (Lugo).

22.347-50.355. D. José Pérez Ro-
dríguez.—Sarría (Lugo).

22.348-28.637. D. Juan Manuel To-
rres López.—Sarría (Lugo), San Sal-
vador Mato.

22.349-49.918. D. Benito Bazata
Rey.—Pancabaleiro-Trabada (Lugo).

22.350-59.780. D. Jesús Vázquez
Batán.—Irisoa San Salvador-Taboada
(Lugo).

22.351-42.299. D. Manuel Ríos Mas-
carellic.—Villameá (Lugo), Puente
Nuevo.

22.352-15.053. D. Francisco Barrei-
ros Camba.—Orense, Cebollino.

22.353-29.982. D. Juan Casanovas
Sotelo.—Orense, Reina Victoria, 28.

22.354-28.019. D. Emilio Alvarez
Rodríguez.—Acebedo del Río (Oren-
se), Pazo.

22.355-31.354. D. José Fernández
Mosquera.—Amoeiro (Orense).

22.356-38.381. D. Delfín Guerra Ra-
mos.—Cabada-Beariz (Orense).

22.357-35.019. D. Manuel Fornos
Valinas.—Forja-Beariz (Orense).

22.358-50.265. D. Benito Martínez
Ferro.—Cartelle (Orense).

22.359-49.792. D. José Seara Gon-
zález.—Cartelle (Orense).

22.360-49.791. D. Ignacio Sousa
Sentamaria.—Cartelle (Orense).

22.361-49.859. D. Eugenio Cao Gon-
zález.—Neivade-Coles (Orense).

22.362-27.988. D. Jacinto Rodri-
guez Rodríguez.—El Bollo (Orense),
Tuje.

22.363-49.758. D. José Fernández
Castro.—Pereiro de Aguiar (Orense),
Recobio.

22.364-49.739. D. Daniel Tourón
Gómez.—Peroja (Orense).

22.365-32.247. D. José Fontelo Cas-
tro.—Rairiz de Veiga (Orense), calle
de Congosto.

22.366-31.932. D. José Selva Pazo.

Bayona (Pontevedra), Parroquia de
Baredo.

22.367-34.403. D. Manuel Rivera.—
Belasar-Bayona (Pontevedra).

22.368-17.563. D. Benigno Cortizo
Rey.—Figueroa-Cerdedo (Pontevedra).

22.369-22.544. D.^a Antonia Vázquez
Zas.—Aguiones-La Estrada (Ponteve-
dra).

22.370-18.402. D. Emilio Conde y
Conde.—Barrio de Paredes-Vilaboa
(Pontevedra).

22.371-30.816. D. Domingo Narciso
de Silva.—Vilaboa (Pontevedra), Lu-
gar de Paredes.

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so tercero), 7.º y 8.º a los obreros
padres de diez hijos:*

22.372-30.037. D. Crescencio Veiga.
Abegondo (La Coruña), Pueblo de
Orto.

22.373-49.942. D. Ramón Rúa Sar.
Pantiñobre-Arzúa (La Coruña).

22.374-35.543. D. Jesús Veiga Vei-
ga.—Betanzos (La Coruña).

22.375-36.628.—D. Eliseo Vázquez
Viña.—Cereceda (La Coruña).

22.376-50.183. D. Antonio Cainzos
N.—Curtis (La Coruña), Illana.

22.377-33.749. D. José Domínguez
Marcote.—Finisterre (La Coruña), Pa-
rroquia de Sardiñeiro.

22.378-49.874. D. Isidro Aneiros
Fernández.—Neda (La Coruña).

22.379-32.477. D. Manuel Suárez
Filgueira.—Noya (La Coruña), La
Chanica.

22.380-34.177. D. José González
Cardama.—Santa María de Padrón (La
Coruña), lugar de Cesures.

22.381-49.842. D. José Ramil Co-
rral.—Freijo, Fuentes (La Coruña).

22.382-49.844. D. Pedro Rego Pita.
San Tomé-Puentes (La Coruña).

22.383-20.411. D. Ramón Santiago
Crespo.—Santiago (La Coruña), corre-
dera del Hórreo, 2.

22.384-50.366. D. José Ramón Car-
ballada Rodríguez.—Bóveda (Lugo).

22.385-50.249. D. Donato Rodríguez
Vilela.—Mostar, Caurel (Lugo).

22.386-28.538. D. Sabino Real Ló-
pez.—Sarría (Lugo), Mato San Salva-
dor.

22.387-27.237. D. José Pérez Vare-
la.—Santa Leocadia de Parga, Tras-
parga (Lugo).

22.388-17.910. D. Manuel Gulias
Vázquez.—Cambedo, Beariz (Orense).

22.389-34.959. D. Sergio Garide
González.—Mandres, Gea (Orense).

22.390-38.451. D. Francisco Rodri-
guez.—Bayona (Pontevedra), Santa
Cristina.

22.391-42.198. D. Albino González
López.—Bayona (Pontevedra), calle
del Hospital,

22.392-50.164. Doña Ramona Fer-
nández Rodríguez.—Lavadores (Pon-
tevedra).

22.393-10.877. D. José Benito Pena
Camiña.—Moaña (Pontevedra), barrio
de Casal.

22.394-49.754. D. José Custodio
González Fernández.—Redondela
(Pontevedra).

22.395-21.423. D. Antonio Méndez
Peixoto.—Vilaboa (Pontevedra).

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so cuarto), 7.º y 8.º a los obreros pa-
dres de 11 hijos:*

22.396-18.069. D. Juan Iglesias Co-
rral.—La Coruña, Juan Flores, 89.

22.397-20.469. D. Manuel Barral
Campos.—Betanzos (La Coruña), Cruz
Verde.

22.398-49.992. D. José Martínez
Candelada.—Mereurín, Ordenes (La
Coruña).

22.399-29.558. D. Manuel Cordido
Abad.—Ririz, Santiso (La Coruña).

22.400-41.702. D. Cipriano Sanjur-
jo Pico.—San Saturnino (La Coruña),
calle de Vilena.

22.401-50.359. D. Ramón Castiñei-
ra Carreira.—Palas del Rey (Lugo).

22.402-15.993. D. Manuel San Mar-
tín Pérez.—Sarría (Lugo), calle de la
Estación, núm. 14.

22.403-39.209. D. José Buján Dié-
guez.—Rodeiro (Pontevedra), parro-
quia de Pescaso.

22.404-8.321. D. Avelino Rodríguez
Fernández.—Tuy (Pontevedra), parro-
quia de las Malvas, barrio de la Sole-
dad.

22.405-50.376. D. Francisco Eiras
Ferro.—Santa Cruz de Louro-Valga
(Pontevedra).

22.406-17.922. D. Santiago Fuente
Cabaleiro.—Vilaboa (Pontevedra).

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so quinto), 7.º y 8.º a los obreros
padres de 12 hijos:*

22.407-49.899. D. José Canciro Pé-
rez.—Barquero, Cerdido (La Coruña).

22.408-4.486. D. José Fernández
Vázquez.—Feans-Eliviña (La Coruña).

22.409-49.718. D. José Varela.—La-
lin (Pontevedra).

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so sexto), 7.º y 8.º al obrero pa-
dre de 13 hijos:*

22.410-26.057. D. Vicente Pérez Váz-
quez.—Puebla del Brollón (Lugo).

Lo que participo a V. E. para su
conocimiento, efectos y traslado a los
interesados. Madrid, 31 de Diciembre
de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo

Gobernadores civiles de las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio se ha servido otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que se harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 22.411-49.971. D. Antonio González Murcia.—Almería, Cassinello, 3.
 22.412-29.372. D. Juan Navarro López.—Albox (Almería), San Leandro.
 22.413-29.590. D. Patricio Reche Reche.—Albox (Almería), Rambla de Taberno.
 22.414-31.240. D. Luis Guiles Gómez.—Albox (Almería), Labores.
 22.415-30.815. D. Pedro Mellado Jiménez.—Becares (Almería), Iglesia.
 22.416-49.684. D. Emilio Burgues Antelo.—Granada, Nueva de San Antón, 15.
 22.417-49.685. Doña Dolores Burgueño García.—Granada, Carretera de Santa Fe (Plantel).
 22.418-50.277. D. José Seiva Guardia.—Granada, Larga de San Cristóbal, 2.
 22.419-49.734. D. José López Molinero.—Granada, Lavadero de las Tablas, 23.
 22.420-50.002. D. José Hernández Velasco.—Granada, Carnero, 10.
 22.421-28.375. D. José Miguel Castillo Murciano.—Granada, Placete del Toro, 10.
 22.422-50.027. Doña Ana Bonilla Santiago.—Alhondón (Granada), Cortijo Umbria.
 22.423-49.779. D. Joaquín Soria Brabo.—Alfacar (Granada).
 22.424-50.302. D. Simón Ruiz Maestre.—Alhama de Granada (Granada).
 22.425-49.656. D. Antonio Cálero Dueñas.—Alhendín (Granada).
 22.426-11.214. D. José Cantero García.—Atarfe (Granada), Estación ferroviaria.
 22.427-25.470. D. Miguel Rodríguez Ruiz.—Atarfe (Granada).
 22.428-9.429. D. Juan Palma Rive-

- ra.—Atarfe (Granada), C. de la Vega.
 22.429-37.772. D. Joaquín Mallorquino Romero.—Castril (Granada), Alamillo.
 22.430-41.734. D. José García Carayol.—Castril (Granada), La Salud, 8.
 22.431-49.706. D. José Martín Valderas.—Cijuela (Granada).
 22.432-50.106. D. Diego Almagro Santiago.—Colomera (Granada), Barrio de la Iglesia.
 22.433-8.120. D. Teodoro Moreno García.—Colomera (Granada), Cortijo de Guerra.
 22.434-50.378. D. José Urquiza Sillén.—Colomera (Granada), Cortijo Puerto Blanco.
 22.435-8.024. D. Víctor Camarero Rodríguez.—Colomera (Granada), Haya de los Lobos.
 22.436-8.023. D. Juan Capilla Aguilera.—Colomera (Granada), Llanete Alto.
 22.437-8.103. D. Miguel López Almagro.—Colomera (Granada).
 22.438-34.956. D. Miguel Martín Molina.—Colomera (Granada), Las Puertas.
 22.439-40.204. D. Salvador Nieva Rodríguez.—Colomera (Granada), Pimienta.
 22.440-50.073. D. Francisco Castillo Noguera.—Escuzar (Granada), Eras Altas.
 22.441-50.070. D. Francisco Capilla Reina.—Gabiá Grande (Granada), Egido.
 22.442-20.352. D. Miguel Martín Paredes.—Gualobos (Granada), Anejo de Castell.
 22.443-36.178. D. Santiago del Río González.—Güejar-Sierra (Granada), San Vicente.
 22.444-36.231. D. Rafael Lara Ruiz Huétor Tajar (Granada), Villar, 7.
 22.445-40.871. D. José Martín García.—Iznalloz (Granada), Pajizo.
 22.446-50.056. D. Francisco López Navas.—Játar (Granada).
 22.447-50.367. D. Miguel Carrillo Ruiz.—Jayena (Granada).
 22.448-49.710. D. José Morillas Fernández.—Lanjarón (Granada), Libertad.
 22.449-50.053. D. Juan Rodríguez Morales.—Monachil (Granada).
 22.450-49.863. D. Francisco Cuchero Orco.—Montefrío (Granada), Corral del Conejo.
 22.451-15.604. D. Antonio Tamayo Martín.—Motril (Granada).
 22.452-36.492. D. Antonio Triguero Cortés.—Motril (Granada), Espejo.
 22.453-21.810. D. Antonio Carrillo Robles.—Nigüelas (Granada), San Juan.
 22.454-49.929. D. Lorenzo García

- García.—Orce (Granada), Cortijo de la Virgen.
 22.455-50.354. D. José María Ferrite Moreno.—Orce (Granada).
 22.456-40.063. D. Manuel Martín Alvarez.—Orgiva (Granada), La Retiolla.
 22.457-35.437. D. José Pérez Morales.—Padul (Granada), Alta.
 22.458-37.556. D. Antonio Ceballos Guerrero.—Peligros (Granada), Concepción.
 22.459-10.272. D. Antonio Bailón Ceballos.—Peligros (Granada), Virgen, número 4.
 22.460-50.007. D. Manuel Gallego Flores.—Pinos Puente (Granada), Castillejo.
 22.461-33.127. D. Adolfo Pinilla Conde.—Salar (Granada).
 22.462-33.149. D. Francisco Moreno López.—Salar (Granada), Placeta de la Cruz.
 22.463-41.971. D. Francisco Trescastro Guerra.—Salar (Granada), Alfonso XIII.
 22.464-27.942. D. Rafael Pinilla López.—Salar (Granada), Placeta de las Angustias.
 22.465-50.137. D. José Pedro Manuel Santiago Linares.—Ugijar (Granada), Peláez.
 22.366-50.154. D. Francisco Rodríguez Delgado.—Vélez Benandalla (Granada), Real, 44.
 22.367-50.119. D. Manuel Valverde Hodar.—Vélez Benandalla (Granada), San José, 8.
 22.368-50.469. D. Rafael Sánchez Palma.—Zafarraya (Granada), Anejo Almenechel.
 22.369-17.141. D. Francisco Arroyo Aranda.—Alcaudete (Jaén), La Solana.
 22.470-17.140. D. Domingo Álvarez Panadero.—Alcaudete (Jaén), Pilarejo, número 55.
 22.471-41.911. D. Julián Aguilera Montes.—Alcaudete (Jaén), Sabariego.
 22.472-25.640. D. Andrés Zafra Lara.—Arjonilla (Jaén), Misericordia, 19.
 22.473-25.519. D. Isidoro Bandera García.—Baños de la Encina (Jaén).
 22.474-11.209. D. Juan Ruiz Ruiz.—Benetal (Jaén), C. de la Torre.
 22.475-50.155. D. Andrés Ruiz Rodríguez.—Benatal (Jaén), Cortijada de los Lagartos.
 22.476-14.291. D. Martín Millán Olivares.—Benatal (Jaén), C. de las Parras.
 22.477-49.887. D. Marcos Huertos Jiménez.—Castillo de Locubín (Jaén).
 22.478-49.900. D. José María Collado Garán.—Castillo de Locubín (Jaén).
 22.479-49.818. D. Fernando Fernández Juárez.—Cazorla (Jaén), Soerra, número 70.
 22.480-37.957. D. Antonio Vázquez Fuentes.—Cazorla (Jaén), Llera.

22.481-18.694. D. Manuel Santiago Bermúdez.—Fuensanta de Martos (Jaén), Peñón Susana.

22.482-50.221. D. Gregorio Endrino Moral.—La Carolina (Jaén), Aldea de Vista Alegre.

22.483-50.252. D. Antonio Píanelles Ocaña.—La Carolina (Jaén), Aldea de Vista Alegre.

22.484-49.529. D. José Anguita Aranda.—La Guardia de Jaén (Jaén), Pedregal, 1.

22.485-50.194. D. Francisco Alba Herrera.—La Puerta Segura (Jaén), Avenida Siles.

22.486-49.841. D. Francisco Ruiz López.—Linares (Jaén), Jorralón, 14.

22.487-49.714. D. Bonifacio Martínez Jiménez.—Linares (Jaén).

22.488-33.727. D. Antonio Pérez García.—Lopera (Jaén), Cánovas.

22.489-32.159. D. Luis Carrasco Ruiz. Lopera (Jaén).

22.490-12.593. D. Antonio Artero Merino.—Lopera (Jaén), San Roque.

22.491-15.084. D. Juan Delgado Pórras.—Lopera (Jaén), Barrio Nuevo.

22.492-31.491. D. Antonio Torres Chueco.—Lopera (Jaén).

22.493-50.205. D. Diego Alcalá Castro.—Lopera (Jaén).

22.494-4.423. D. Antonio Pulido Molina.—Martos (Jaén), Huertas, 30.

22.495-50.313. D. Francisco Jiménez Rodríguez.—Martos (Jaén), "La Concepción", Cerrico de la Mujer.

22.496-50.512. D. Antonio Luque Ordóñez.—Martos (Jaén), C. de los Cojos, 14.

22.497-50.158. D. Manuel Rodríguez Rodríguez.—Martos (Jaén), Dolores Escobedo, 15.

22.498-50.544. D. Rafael Simón Luque.—Martos (Jaén), Cobatillos Altos, número 12.

22.499-50.145. D. Nicolás Santiago Castro.—Martos (Jaén), Vicerós.

22.500-37.751. D. Juan Cuesta Gallardo.—Martos (Jaén), Cojos, 83.

22.501-42.107. D. Juan Mata Villar Consuegra.—Martos (Jaén), Cobatillas Bajas, 54.

22.502-34.084. D. Juan Isicio Estudillo Muñoz.—Peul de Becerro (Jaén), Aldea de Toya.

22.503-49.522. D. Juan Miguel Pardo Torres.—Santisteban del Puerto (Jaén), Cuesta.

22.504-36.709. D. Olayo Soler Valiente.—Siles (Jaén).

22.505-36.822. D. Amalio Rodríguez Siles (Jaén), cortijo de Bacarizo.

22.506-49.723. D. Francisco Javier Marín Raya.—Solera (Jaén).

22.507-49.721. D. Francisco Mena Sa-baleta.—Torredelcampo (Jaén).

22.508-49.851. D. Aurelio Marín Ibá-

ñez.—Ubeda (Jaén), Obispo Cuevas, 7. 22.509-13.161. D. Gregorio Pérez Sánchez.—Villanueva de la Reina (Jaén), Reina, 114.

22.510-31.783. D. Pedro Sevilla Morales.—Villanueva de la Reina (Jaén), San Cristóbal.

22.511-47.885. D. Cristóbal Luque Berlanga.—Meiella, Explorador Badia, número 41.

22.512-43.058. D. Pablo García Muri-lló.—Málaga, Strachan, 22.

22.513-43.034. D. Gabriel Romero Leiva.—Málaga, Frailes, 1.

22.514-35.435. D. Ramón Pacheco Almagro.—Algatocín (Málaga).

22.515-49.954. D. Manuel Jiménez Ji-ménez.—Alora (Málaga), Las Mellizas.

22.516-33.257. D. José León Casasola. Antequera (Málaga), P. Suertes.

22.517-41.630. D. Antonio Agudo Bo-rrego.—Archidona (Málaga).

22.518-40.573. D. José Palomino Agui-lera.—Archidona (Málaga).

22.519-17.784. D. José Pacheco Casa-do.—Archidona (Málaga), Puntezueta, número 25.

22.520-10.127. D. Elías Jiménez Gon-zález.—Archidona (Málaga), San Juan.

22.521-41.119. D. José López Montiel. Benagalbón (Málaga), barriada del Rincón de Vilorue.

22.522-49.987. D. Juan Ortiz Núñez. Canillas de Aceituno (Málaga).

22.523-17.738. D. Antonio Muñoz Pu-llido.—Cañete la Real (Málaga), Doña Leonarda, 2.

22.524-50.692. D. Rafael Carvajal Fernández.—Cartama (Málaga).

22.525-30.702. D. Antonio Ramírez Campos.—Casarabonela (Málaga).

22.526-27.827. D. José Pineda Pérez. Casares (Málaga), Villa, 133.

22.527-7.500. D. Pedro Figueroa Mo-rente.—Estepona (Málaga), extramuros de Poniente.

22.528-7.935. D. Francisco López Ros-as.—Marbella (Málaga), barriada de San Pedro Alcántara.

22.529-39.167. D. Francisco González Díaz.—Pízarra (Málaga), Málaga, 28.

22.530-40.146. D. Salvador Ramírez Moreno.—Ronda (Málaga), cortijo Be-rruga.

Los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

22.531-41.801. D. Antonio Alonso Cantón.—Almería, Plátano, 3.

22.532-23.407. D. José Tapia Jimé-nez.—Berja (Almería).

22.533-49.896. D. Antonio León Can-tón.—Cergal (Almería), Rambla Baja.

22.534-39.312. D. Manuel López Nie-to.—Níjar (Almería).

22.535-50.077. D. Antonio Lorente So-la.—Chanco-Serón (Almería).

22.536-49.669. D. Luis García Pareja. Granada, Marañes, 34.

22.537-49.766. D. Abelardo Ortiz Ro-dríguez.—Granada, Mesones, 22.

22.538-40.491. D. Miguel Pérez Pinto. Granada, Estación de Andaluces.

22.539-7.038. D. Alfonso Trigueros Zafra.—Atarfe (Granada).

22.540-49.510. D. Marcos Rodríguez Pleguezuelos.—Baza (Granada), Casi-llas Vía Pecuaría, Baúl, 37.

22.541-22.863. D. Miguel Rojo Martí-nez.—Cullar-Baza (Granada).

22.542-34.910. D. Antonio Cortes Ra-mos.—Colomera (Granada).

22.543-13.630. D. Francisco García Huerta.—Colomers (Granada), Cortijo de las Juntas.

22.544-23.741. D. Antonio Quesada Bolívar.—Colomera (Granada), Barrio Alto.

22.545-23.752. D. Julián Valenzuela Pérez.—Colomera (Granada), La Hum-bria.

22.546-30.672. D. Francisco Molina Mingorance.—Conchar (Granada).

22.547-49.805. D. Plácido Peinado Castro.—Güejar Sierra (Granada).

22.548-14.070. D. Juan Tegeo Abe-llán.—Huéscar (Granada), Morote, 155.

22.549-50.007. D. Juan García Vene-gas.—Jatar (Granada), Comandante Franco, 3.

22.550-39.125. D. Dimas Valenzuela García.—Jerez del Marquesado (Gra-nada).

22.511-11.331. D. Antonio Freire En-riquez.—Melegés (Granada).

22.552-3.610. D. Juan Ramos Nava-rrero.—Monteficar (Granada).

22.553-23.607. D. José Sánchez Mar-tínez.—Pedro Martínez (Granada).

22.554-10.375. D. Antonio López Ce-ballos.—Peligros (Granada).

22.555-49.840. D. Francisco Rueda Jiménez.—Pinos Puente (Granada), Castillejo.

22.556-23.906. D. Juan Giménez Mi-randa.—Salar (Granada), Real.

22.557-46.401. D. Juan Morillas Mo-ral.—Santa Fe (Granada), Aguila, 7.

22.558-33.825. D. Víctor López Ve-ga.—Ugijar (Granada), La Rabatilla.

22.559-23.120. D. Fernando Cano Ruiz.—Yator (Granada), Ermita.

22.560-22.422. D. Fernando Hermo-so Huertas.—Alcalá la Real (Jaén), Al-dea de la Rivera.

22.561-49.787. D. Manuel Torres Muñoz.—Alcaudete (Jaén), Pasaje de Valdivia.

22.562-24.231. D. Francisco Muñoz Hernández.—Andújar (Jaén), Palomi-nos, 19.

22.563-36.894. D. Francisco Rro González.—Arjonilla (Jaén), no de Arjona.

22.564-23.789. D. Félix Román García.—Baños de la Encina (Jaén).

22.565-11.663. D. Bonifacio García Navarro.—Benatae (Jaén).

22.566-6.199. D. Julio Muñoz Láinez.—Benatae (Jaén), cortijo de las Chozas.

22.567-49.919. D. Esteban Bonilla Pérez.—Villarejo-Fuensanta de Martos (Jaén).

22.568-50.232. D. Miguel Agrío Torres.—La Carolina (Jaén), Campomanes, 15.

22.569-40.393. D. Andrés Aleo Ruiz. Linares (Jaén), Eras de Perillo.

22.570-49.744. D. Alfonso Martínez López.—Linares (Jaén), Albaicín, 12.

22.571-42.787. D. Pablo Mena Hidalgo.—Los Villares (Jaén), La Guardia, 2.

22.572-49.665. D. Diego Hermosilla García.—Navas de San Juan (Jaén), Castillo.

22.573-36.124. D. Germán Cabot.—Navas de San Juan (Jaén), Cetreira.

22.574-39.952. D. Narciso Casado García.—Marmolejo (Jaén), Iglesia.

22.575-7.193. D. Francisco Reinado Miranda.—Martos (Jaén), Felipe de la Cruz, número 92.

22.576-50.509. D. Ramón López Anieva.—Martos (Jaén), Monte López-Alvarez "Venta".

22.577-41.635. D. Juan Cabrera Galán.—Martos (Jaén), Carvajal, 16.

22.578-46.791. D. Antonio Pinel Cuadros.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Fuentesillas.

22.579-35.466. D. José Macías Villaloro.—Algatocín (Málaga), barrio Alto.

22.580-43.121. D. Miguel Gálvez Astorga.—Archidona (Málaga), Santo Domingo.

22.581-50.229. D. José Cànca Guerra.—Istán (Málaga).

22.582-46.551. D. Mateo Zumaquero Alvarez.—Marbella (Málaga), Buitrago.

22.583-49.836. D. Miguel Romero Vázquez.—Marbella (Málaga), San Francisco, 24.

22.584-20.829. D. Salvador Fernández Parra.—Parauta (Málaga), Larga, número 52.

22.585-3.803. Doña Rafaela Alamiña Padilla.—Vélez-Málaga (Málaga), partido de Almayate.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

22.586-11.499. D. Enrique Górriz Fenoy.—Almería, C. del Pozo.

22.587-25.341. D. Juan García Céspedes.—Berja (Almería).

22.588-34.936. D. Pedro Pérez Carrillo.—Colomera (Granada), El Ventorro.

22.589-49.801. D. Miguel Rodríguez Morata.—Galera (Granada).

22.590-49.803. D. Antonio Martín Quirós.—Güejar Sierra (Granada), San Vicente.

22.591-10.275. D. Lorenzo Ballesteros Ceballos.—Peligros (Granada).

22.592-46.969. D. Rosendo Alfaro Martínez.—Puebla de Don Fadrique (Granada).

22.593-17.203. D. Pedro Castilla Torquero.—Gorgozacha-Vélez Benandalla (Granada).

22.594-28.791. D. Rafael Martín Palma.—Zafarraya (Granada), Carpintería.

22.595-825. D. José Serna Tirado.—Baños de la Encina (Jaén), C. del Llano.

22.596-42.836. D. Ignacio Gutiérrez Lara.—Cazalla de Martos (Jaén).

22.597-16.632. D. José Vázquez Ortega.—Martos (Jaén), Felipe Lacruz.

22.598-50.310. D. Manuel López Pérez.—Las Casillas-Martos (Jaén).

22.599-41.105. D. Antonio Rubia López.—Martos (Jaén), Monte Lope Alvarez.

22.600-34.680. D. José Espejo Santiago.—Martos (Jaén), Alta Lucía, 24.

22.601-16.379. D. Luis Lictor López Pegalajar (Jaén), Santa Lucía, 11.

22.602-33.241. D. Valentín Sánchez Moreno.—Ronda (Málaga), Partido Paschite.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

22.603-32.563. D.ª María Remedios Teruel Soto.—Albox (Almería), C. de la Concepción, 25.

22.604-38.122. D. Antonio Morcillo Martínez.—Castril (Granada), Cortijo de Lezar.

22.605-5.686. D. Juan Rodríguez Muñoz.—Andújar (Jaén), Capuchinos, 73.

22.606-35.855. D. José Acero González.—Navas de San Juan (Jaén).

22.607-24.050. D. Juan Francisco Díaz Franco.—Peal de Becerro (Jaén), Canalejas.

22.608-41.084. D. Baltasar Granados Ríos.—Ronda (Málaga), Portichuela, 8.

22.609-49.889. D. Antonio González Guerrero.—Ronda (Málaga), Cortijo de Hierbabuena, partido de Rosalejo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Ainsa Calvo, vecino de Zaragoza, contra la providencia del Gobernador civil de dicha provincia, fecha 13 de Abril de 1929, que fijó el precio a pagar el recurrente por la expropiación de un terreno de su propiedad, necesario para la construcción de casas baratas del proyecto aprobado al Ayuntamiento de Zaragoza:

Resultando que en 20 de Junio de 1930, recibido en este Ministerio el día 28, el Gobierno civil de Zaragoza remitió el recurso expresado con un extracto del expediente, pero sin remitir éste y sin que el extracto viniera autorizado en ninguna forma:

Resultando que el día 9 de Julio de 1930 se reclamó al Gobierno civil de Zaragoza el expediente seguido en aquel Centro:

Resultando que en 7 de Agosto de 1930 y en 28 de Marzo de 1931 se reclamó nuevamente el expediente en cuestión:

Resultando que con oficio de 20 de Agosto de 1931, recibido en este Ministerio el 24 de Octubre, ha sido enviado el expediente de referencia:

Resultando que en 8 de Mayo de este año el Sr. Ainsa pidió que se resolviese su recurso, decidiéndose por este Ministerio que no había posibilidad de ello mientras no se recibiera el expediente, pero que esto no obstaba para que dicho Sr. Ainsa reclamase ante los Tribunales de justicia el reintegro de su posesión, si había sido privado de ella, disponiéndose al propio tiempo que por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza se iniciase un expediente para averiguar las causas del retraso en recibir el de expropiación, reiteradamente reclamado:

Resultando que en 3 de Octubre del año pasado la Alcaldía de Zaragoza solicitó se le diesen instrucciones en orden a una reclamación que había presentado al Municipio el Sr. Ainsa pidiendo se le reintegrase en la posesión de la finca, a cuyo oficio se contestó en 13 de Octubre que no había sido posible, hasta dicha fecha, resolver el recurso, por no haberse recibido el expediente seguido en el Gobierno civil, y que la Dirección general de Acción Social no era competente para dar las instrucciones pedidas, pues su misión está limitada a resolver el recurso cuando tenga los elementos indispensables de juicio, y a indicar los preceptos legales en que pueden fundarse las partes interesadas para la efectividad de sus derechos ante quien proceda:

Resultando que el recurso del señor Ainsa, que lleva fecha 10 de Mayo de 1929, a parte de consideraciones y apreciaciones personales sobre el proyecto de construir casas baratas en Zaragoza, se funda sustancialmente:

a) En la contradicción que, a juicio del recurrente, existe entre los Considerandos de la resolución referida y su parte dispositiva, pues mientras en los primeros se deja a salvo lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, en la última se expresa que, contra la conformidad de dos de los tres peritos, no se dará recurso alguno; deduciéndose de aquí, según el recurrente, que los preceptos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 son aplicables al caso, por declararlo así el artículo 52 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y aunque por Real orden de 7 de Noviembre del mismo año se dispuso que continuase en vigor el Reglamento de 8 de Julio de 1922, cuyo artículo 305 establecía la no existencia de recurso contra la conformidad de dos de los peritos, dicha Real orden dispuso también que el Reglamento rigiese en cuanto no se oponga al Decreto de 1924, y como en éste se deja a salvo lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa, el Gobernador debió aplicar los artículos 34 y concordantes de dicha ley.

b) Que en la resolución recurrida no se ha expresado el recurso que pueda interponerse contra ella, lo que, en opinión del recurrente, constituye un vicio de nulidad.

c) Que la indivisión de la finca de que se trata impide el justiprecio de la misma.

d) Que en la tasación ha intervenido como perito del Ayuntamiento un Ingeniero de Montes en vez de un Arquitecto, con infracción del artículo 32 de la ley de Expropiación forzosa, reformado en 4 de Julio de 1881, que determina que cuando se trate de fincas urbanas intervendrán los peritos que cita, entre los que no se hallan los Ingenieros de Montes.

e) Que la resolución recurrida dice que la tasación habrá de determinarse en el oportuno expediente de expropiación, lo que equivale a decir que no se halla resuelto, a pesar de lo cual el Gobernador civil hace suya la valoración de dos de los peritos, a la que el firmante no puede prestar su conformidad porque es inferior a la que se ha dado a terrenos en los barrios más apartados de la ciudad, como lo demuestra el hecho de que el Ayuntamiento de Zaragoza, para los efectos de la plusvalía, ha fijado en

transacciones verificadas en 1926 cantidades muy superiores a la tasación que se trata de dar a los terrenos del recurrente; que a otros propietarios de la misma zona se les ha satisfecho cantidades más altas, habiendo prescindido el Gobierno civil de un elemento de juicio que el Tribunal Supremo, en sentencias que cita, ha declarado que debe tenerse en cuenta, esto es: el valor reconocido por el expropiante a los terrenos colindantes con el expropiado, por lo cual solicita que se interese esos elementos de juicio y se unan al expediente.

f) Que por las oportunas cédulas de notificación se ha enterado el recurrente de que se ha consignado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, el importe de la tasación de los peritos del Ayuntamiento y de este Ministerio, lo que está en contradicción con el artículo 51 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, que dispone la consignación del duplo de dicha tasación:

Resultando que la súplica del recurso interesa:

a) Que se declare nula la resolución recurrida.

b) Que es nulo el expediente de expropiación del solar del firmante por pertenecer pro indiviso a tres participantes.

c) Que es nula la tasación de los peritos y nulo el informe de éstos.

d) Que de no accederse a las anteriores pretensiones, se fije el precio a razón de 20 pesetas el metro cuadrado.

e) Que para que la entidad expropiante tome posesión de los terrenos tiene que depositar el duplo de la tasación.

f) Por medio de otrosí, que se unan certificaciones de la tasación dada a terrenos adyacentes a la zona de casas baratas desde el año 1926 para la imposición de la plusvalía, y precios satisfechos a los propietarios de la zona y terrenos adyacentes, por metro cuadrado:

Resultando que al recurso se acompañó una cédula de notificación fecha 24 de Abril de 1929, expedida por el Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en la que se inserta una providencia mandando que la cantidad consignada de 15.427,50 pesetas se entregue a D. Mariano Ainsa, requiriéndole que la reciba como valor de la finca expropiada, y caso de negarse a recibirla se ingrese en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, y una copia de un auto de 25 de Abril de 1929, del propio Juzgado,

por el que se sobresee el expediente de jurisdicción voluntaria, que se hace contencioso y se manda ingresar la cantidad consignada en la Caja general de Depósitos:

Resultando que en 27 de Julio de 1930 el Sr. Ainsa presentó en este Ministerio otro escrito, adicionando el recurso, y en el que expone que, según es de ver en un folleto y plano que acompaña, editados por el Ayuntamiento de Zaragoza, los terrenos del firmante no están destinados a la construcción de casas baratas; que a su copropietario, D. Francisco Ainsa, se le han tasado terrenos a 20 pesetas el metro cuadrado los enclavados en la zona libre, y a 10 pesetas los de la zona económica; que no hay razón para justipreciar los del firmante a 2,55 pesetas, a pesar de que en ellos no van a construirse casas baratas, pues son de la zona libre, por todo lo cual pide que se tenga esto en cuenta al resolver el recurso:

Resultando que en el expediente remitido, después de reiterados recordatorios, consta el diligenciado seguido, del cual merecen destacarse:

a) El oficio fecha 19 de Enero de 1929, dirigido al Gobernador civil de Zaragoza por la Alcaldía de la misma ciudad, en el que se interesa se ordene a los peritos D. Luis de la Figuera y D. Antonio Merlo, nombrados por doña Mercedes Martínez y por D. Mariano Ainsa, respectivamente; a D. Manuel Ruiz de la Prada y a D. José Gómez Mesa, por el Ministerio de Trabajo, y al Ingeniero D. Martín Agustín, por el Ayuntamiento, para que en el día y hora que el Gobierno civil designe, procedan a la tasación de las fincas.

b) El acta de tasación levantada en el Gobierno civil de Zaragoza el 16 de Febrero de 1929, en la que se hace constar que, reunidos D. José Gómez Mesa, Arquitecto nombrado por el Ministerio de Trabajo; D. Antonio Merlo, Arquitecto de D. Mariano Ainsa Salvo, y don Martín Agustín, perito del Ayuntamiento de Zaragoza, recorrieron los linderos de la finca, fijaron su cabida, estableciendo que la correspondiente al señor Ainsa, objeto de la expropiación, es la de 5.610 metros cuadrados, en lo que estuvieron conformes los tres peritos; que el Sr. Merlo, perito del señor Ainsa, estimó que la finca tiene la condición de solar por su situación, con relación a las obras proyectadas, y asigna el precio de 20 pesetas por metro cuadrado, incluido el 10 por 100 de acción, lo que da un total de 112.200 pesetas; que el perito del Ayuntamiento estima que el terreno no es solar, por estar catastrado como finca rústica, según consta en el recibo de la contribución

ción presentado por el propietario; que no puede dársele más valor que el que tenía en 1924, y que se apreció para la construcción del parque de Zaragoza, a terrenos análogos, y fija el precio de 16.000 pesetas por hectárea; que el perito del Ministerio estima que, por encontrarse las obras en período de iniciación, no puede estimar el aumento del valor de los terrenos, según el artículo 49 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, por lo que teniendo en cuenta la renta de la finca en los cinco años últimos, según nota presentada por el Sr. Ainsa, tasa el terreno a 2,50 pesetas el metro cuadrado, más el 10 por 100 de afección, o sea un total de 15.427,50 pesetas, que el perito del Ayuntamiento se conformó con esta tasación.

c) La minuta del oficio remitiendo al Sr. Ainsa copia del informe de los peritos, que tiene fecha 16 de Marzo de 1929.

d) El escrito del Sr. Ainsa de 21 de Marzo del propio año, protestando contra la tasación; el informe del Abogado del Estado, Asesor del Gobierno civil de Zaragoza, de 4 de Abril de 1929, en el que propone la desestimación del recurso interpuesto por el Sr. Ainsa, quedando en cuanto al valor fijado a la finca a lo que resulte en el expediente de expropiación.

e) Minuta de la resolución objeto del recurso fecha 13 de Abril de 1929, en la que el Gobernador civil de Zaragoza, conformándose con el informe de la Asesoría jurídica, desestima la instancia del Sr. Ainsa, hace constar que contra la tasación conforme de dos de los peritos no se admite recurso alguno, y que surta dicha tasación sus efectos en la expropiación de las fincas.

f) El oficio del Alcalde de Zaragoza de 11 de Mayo de 1929, interesando del Gobierno civil la designación de un funcionario para la toma de posesión y que se fije día y hora para ésta.

g) El acuerdo del Gobierno civil designando al Oficial D. Tomás (el apellido resulta ilegible).

h) Un escrito del Sr. Ainsa, de 29 de Mayo de 1929, protestando contra la toma de posesión y suplicando que se suspenda.

i) El acta suscrita por el Oficial del Gobierno civil D. Tomás Masip y don Carmelo Zaldivar Arenzana, Jefe del Negociado de Propiedades del Ayuntamiento, y en la que consta que este último señor se hace cargo de los terrenos en nombre de la Corporación municipal.

Considerando que el primer motivo del recurso del Sr. Ainsa no puede ser estimado, porque no existe la contradic-

ción que señala entre los considerandos y la parte dispositiva de la resolución recurrida, puesto que aun aplicando al caso, de conformidad de dos peritos, en desacuerdo con el otro, los preceptos de la Ley de Enero de 1879, siempre resultaría que, con arreglo al artículo 51 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, que es el que rige en esta expropiación, la conformidad de dos de los peritos produce el efecto de facultar la posesión de los terrenos o fincas:

Considerando que el segundo motivo del recurso no puede ser tomado en consideración, porque lo que ha hecho la resolución recurrida no es emitir la expresión de los recursos que contra la misma se pudieran interponer, sino expresar, con acierto o con error, que contra la misma no cabe recurso alguno:

Considerando que nunca sería esa omisión un vicio de nulidad sustancial, tanto más cuanto que a pesar de ella el Sr. Ainsa ha interpuesto el recurso que se examina:

Considerando que es asimismo inadmisibile el tercer motivo del recurso, pues la indivisión no puede en ningún caso impedir la expropiación forzosa, porque el artículo 36 de la ley de 10 de Enero de 1879 lo que consigna es que, cuando en una propiedad indivisa se suscite cuestión sobre el derecho a percibir el importe de la expropiación se depositará éste hasta que se resuelva a quién pertenece, pero sin que ello sea causa para suspender el trámite del expediente ni la ocupación de la finca expropiada:

Considerando que tampoco puede estimarse el cuarto motivo, porque el hecho de haber intervenido en la tasación, como perito del Ayuntamiento de Zaragoza, un Ingeniero de Montes, no vulnera el artículo 32 de la ley de Expropiación forzosa ni el Real decreto de 4 de Julio de 1881, que se refiere a fincas urbanas, y precisamente la del Sr. Ainsa no tiene bien definido este carácter, como lo demuestra el hecho de que los peritos discutieron si había de ser considerada como solar o como finca rústica:

Considerando, en cambio, que el quinto motivo del recurso obliga a estimarlo, porque no consta en el expediente ni en el acta de peritación que se hayan aportado a aquél ni se hayan tenido en cuenta en ésta las tasaciones de fincas análogas a la que se trata de expropiar; y como quiera que no sólo el artículo 28 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, sino más concretamente por ser de estricta aplicación al caso, el

artículo 49 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, establecen que en la tasación habrán de tener en cuenta los peritos el valor de fincas análogas por su clase y situación en la misma localidad, aunque sin incrementar el valor que adquiriera la finca a causa del proyecto, es visto que la omisión de tales esenciales medios de comprobación anula la peritación hecha y obliga a reponer el expediente al estado que tenía cuando se cometió aquella omisión:

Considerando que asimismo es estimable el recurso por su sexto motivo, puesto que el Gobierno civil, al ordenar en 13 de Abril de 1929 que se depositase la cantidad fijada por dos de los peritos de 15.427,50 pesetas para tomar posesión de la finca, infringió de modo indiscutible lo dispuesto en el artículo 51 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, que manda que el depósito sea el duplo de la tasación:

Considerando que la nulidad de la peritación practicada impone la necesidad de declarar igualmente nulo todo lo actuado con posterioridad en este expediente:

Considerando que, según resolvió este Ministerio en 17 de Julio último, ha de incoarse por el Gobierno civil de Zaragoza un expediente en averiguación de las causas que han motivado el extraordinario retraso en remitir el de expropiación relativo al señor Ainsa:

Vistas las disposiciones legales que se han dictado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar nula la tasación efectuada en 16 de Febrero de 1929 por los peritos del Ayuntamiento de Zaragoza, de D. Mariano Ainsa Calvo y, de este Ministerio.

2.º Reponer el expediente al estado que tenía antes de practicarse la peritación para que los peritos, previa aportación al expediente de los elementos de juicio consistentes en las tasaciones hechas en fecha aproximada a 16 de Febrero de 1929 y en fincas análogas, ~~se~~ ~~de~~ ~~en~~ ~~ten~~ ~~er~~ ~~en~~ ~~cu~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~los~~ posteriores aumentos de valor ni los que pueda experimentar la finca a causa del proyecto, ni por construcciones hechas con posterioridad, determinen el importe del inmueble a expropiar.

3.º Declarar nulo todo lo actuado en el expediente con posterioridad a 16 de Febrero de 1929, y especialmente el depósito de 15.427,50 pesetas, que se devolverá, previos los trámites reglamentarios, al Ayuntamiento de Zaragoza, como asimismo la cuota que, ajena a este expediente, se depositó en

la extinguida Caja para el Fomento de la pequeña propiedad.

4.º Recordar al Gobierno civil de la provincia de Zaragoza que debe incoar, según lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 17 de Julio de 1931, un expediente para esclarecer las causas del exagerado retraso en la remisión del que se resuelve.

5.º Desestimar el recurso del señor Ains por los motivos que no sean tenidos en cuenta en esta resolución.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Córdoba, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto antedicho, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad de Aparejadores titulares de Obras, de Córdoba, con 27 obreros, y la obrera, por las entidades siguientes: La Libertad, Sociedad de obreros albañiles, de Aguilar de la Frontera, con 114 socios; El Trabajo, Sociedad de Albañiles, de Córdoba, con 495; Sindicato obrero del Ramo de Construcción, de Hinojosa del Duque, con 64; Sociedad de Obreros Albañiles, de Lucena, con 341; Gremio de Pintores blanqueadores, de Lucena, con 49; Sociedad de Albañiles Los Hijos del Trabajo, de Montilla, con 300; Sociedad obrera Gremio de Albañiles El Progreso, de Puente Genil, con 450; Sociedad de Albañiles, de Pozoblanco (Córdoba), con 41, y Sociedad del Ramo de la Edificación, de La Rambla, con 164; y

3.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará

a este Departamento en unión de los documentos electorales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tranvías, de Bilbao, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad anónima Tramwais et Electricité, de Bilbao, en Baracaldo, con 519 obreros, y por la Sociedad anónima Tranvía Eléctrico de Bilbao a Durango y Arratia, Bilbao, con 223.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Tranviarios, de Bilbao, con 400 socios, y por El Regulador, Sindicato profesional católico de Empleados y Obreros de la Sociedad de Tranvías Eléctricos, de Bilbao, con 120; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Murcia, disponiendo que quedase dividido en dos, uno de Banca y otro de Oficinas, y concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio

las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada uno de los Jurados mixtos de Banca y Oficinas, los cuales tendrán jurisdicción sobre toda la provincia de Murcia, excepto Cartagena, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado mixto de Banca será elegida por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, Murcia, con 522 empleados, y la obrera, por la Asociación de Empleados de Banca y Escritorio, de Lorca, con 98 socios; Asociación de Empleados de Banca, Bolsa y similares, de Alcantarilla, con 6; ídem id., de Alhama de Murcia, con 11; ídem id., de Bullas, con 4; ídem id., de Cieza, con 14; ídem id., de Jumilla, con 11; ídem id., de Mula, con 4; ídem id., de Murcia, con 225; Federación de Dependientes de Comercio y Banca, de Murcia, con 168; Asociación de Empleados de Banca, Bolsa y similares, de Murcia, con 156; ídem id., de Totana, con 3; ídem id., de Yecla, con 16. Todas estas entidades tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Banca.

3.º La representación patronal del Jurado de Oficinas se designará por el Gremio de Exportadores de Pimiento Molido, de Murcia, con 300 obreros; Asociación Patronal de la Industria Textil, de Murcia, con 1.610; Gremio de Materias Fertilizantes, de Murcia, con 31; Gremio de Tejidos, con 168; Gremio de Vendedores de Calzado y similares, con 28; Gremio de Drogueros, con 31; Gremio de Ferretería, con 46, todas de Murcia, y la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, teniendo presente que sólo deberán votar los socios que tengan empleados en Oficinas.

4.º La representación obrera será designada por las entidades de esta clase indicadas en el número 2.º, teniendo en cuenta que sólo deberán tomar parte en las elecciones los pertenecientes a la actividad de Oficinas; y

5.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de los documentos electorales.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación de los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de El Ferrol, refundiéndoles en uno sólo de Comercio, integrado por dos Secciones, una de Comercio en general y otra de Comercio de la Alimentación, y en la cual se concedió un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Comercio de la Alimentación, de El Ferrol, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicha Sección será elegido por La Unión Industrial, de El Ferrol, con 96 obreros (en cuanto a Comercio de la Alimentación), y la Asociación Patronal, de El Ferrol, con 3.525, debiendo tomar parte en la elección sólo los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de la Dependencia mercantil de El Ferrol (Dependientes de Ultramarinos), con 20 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de la documentación electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble y Ebanistería, de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo

Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad Patronal de Torneros en madera y similares de Cataluña, en Barcelona, con 80 obreros; Asociación Patronal de Carpinteros, Ebanistas y Similares, de Igualada, con 84 (sólo los socios pertenecientes a Ebanistería); Sociedad de Patronos carpinteros y sus similares (Industria del Mueble y Ebanistería), de Badalona, con 74, y Cámara de Almacenistas de Muebles de todas clases, de Barcelona, con 1.200.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades que quedan expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas parciales de elección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Logroño; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes

de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación de Auxiliares de Farmacia y Droguería, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de León; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las en-

tidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias Químicas (Auxiliares de Farmacia) y Producción y Manufacturera de papel, de Valencia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dichos organismos no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de las Secciones antedichas del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Valencia, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas cada una por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales: C. A. "La Clariana", fábrica de papel, de Valencia; Unión de Fabricantes de papel y similares del Reino de Valencia, y Asociación de Droguería, Productos Químicos y Farmacéuticos del Reino de Valencia, así como las obreras "La Mundial", Sociedad de Papeleros, de Muro de Alcoy, y Federación Provincial de Auxiliares de Farmacia, de Alicante, con 97 socios, y Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Valencia, con 215, a ellas corresponde la designación de los Vocales de las Secciones de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras de ambas actividades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Jaén; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Compañía Sopwith, S. A., en Jaén, con 185 obreros, y Asociación Patronal de Alcaudete (Jaén), con 23, así como la obrera, Sociedad de Obreros Metalúrgicos, de Ubeda, con 235 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Blancas, de La Coruña; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales, dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales

en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación General Patronal de Coruña, con 627 obreros, en cuanto a Comercio de la Alimentación, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La falta de reglamentación de los traslados del personal de Correos constituía un vacío sensible en la legislación postal. Era de suma necesidad la existencia de normas que, en este respecto, fueran una garantía para los funcionarios.

En las disposiciones del Reglamento adjunto se prevén los traslados forzados en régimen disciplinario, o por cualquier otra causa justificada, alejando toda probabilidad de arbitrariedades o atropellos.

En cuanto a los traslados voluntarios, se establecen dos turnos, reservando uno de éstos a la antigüedad en los Cuerpos respectivos, porque surge a veces de una manera imprevista la necesidad el cambio de residencia de los funcionarios cargados de obligaciones familiares que no deben quedar siempre postpuestos a los que se anticiparon en la petición hecha, incluso en el momento del ingreso en las Corporaciones, para satisfacer un deseo que, aunque respetable, no es motivado por deberes tan apremiantes e ineludibles.

El establecimiento, pues, de los dos turnos se basa en principios de equidad.

También en estos principios se fundamenta la concesión que se hace a favor de los que reingresen en los Cuerpos.

Y, finalmente, se fijan condiciones

para poder solicitar el traslado a los organismos de la Administración Central y que requieren funcionarios conocedores prácticamente de todos los servicios.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el Reglamento de traslados de funcionarios del ramo de Correos que se acompaña.

Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

REGLAMENTO DE TRASLADOS DE FUNCIONARIOS DEL RAMO DE CORREOS

Disposición preliminar.

Artículo 1.º Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables al personal técnico, auxiliar y subalterno de Correos, así como a los Carteros urbanos. No alcanzarán a los traslados ocasionados por la provisión de los cargos de dirección, mando e inspección para los que rijan disposiciones especiales, así como tampoco a los cambios de servicio o de dependencia dentro de la misma residencia.

De la producción de vacantes.

Artículo 2.º Las vacantes podrán producirse, además de por fallecimiento y jubilación:

- Por excedencia en las plantillas de los Cuerpos.
- Por licencia ilimitada.
- Por separación.
- Por traslado voluntario o forzoso.
- Por reforma de plantilla.

Los traslados forzosos, no motivados por reformas en las plantillas de las oficinas, se harán previo expediente o información en que se oiga a los interesados y dictamine la Comisión de Destinos. La iniciativa del expediente o información podrá partir del Director general, del Jefe de la oficina o de la provincia respectiva o de la Comisión.

La causa de estos traslados se hará constar en los expedientes personales.

Artículo 3.º Contra el acuerdo del Director, si se llevare a cabo el traslado forzoso, podrá recurrirse ante el Ministro en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*; entendiéndose desestimado el recurso y confirmado el traslado si no recayese resolución ministerial en otro plazo de siete días hábiles, no dándose nuevo recurso contra la resolución que en definitiva prevalezca.

De la provisión de vacantes.

Artículo 4.º No se considerará que se producen vacantes en las Administraciones o dependencias centrales cuando en ellas hubiera funcionarios declarados en situación de disponibles, de acuerdo con lo que se preceptúa en el artículo 13, toda vez que, automáticamente, pasarán a ocupar di-

chas vacantes por orden de antigüedad en la Corporación.

Artículo 5.º Las vacantes se proveerán, alternativamente, mediante los siguientes turnos:

1.º Por antigüedad absoluta de los solicitantes en el respectivo Cuerpo.

2.º Por antigüedad en la petición.

Artículo 6.º Las vacantes que hayan de proveerse por el turno primero se anunciarán en el *Diario Oficial*, fijando un plazo para la admisión de solicitudes, transcurrido el cual se hará el traslado del funcionario que, entre los solicitantes, sea el más antiguo en su Corporación.

Artículo 7.º Para la provisión de vacantes por el turno segundo podrán los funcionarios formular sus peticiones en cualquier tiempo, por medio de carta dirigida al Director, sin que puedan exceder de tres las oficinas solicitadas.

En los Negociados correspondientes se llevará un libro, del que se destinarán uno o varios folios a cada una de las Administraciones principales, centrales y Estafetas, para registrar en ellos las peticiones recibidas por orden riguroso de fechas.

Las peticiones para una misma oficina, recibidas en el mismo día, se registrarán por orden de antigüedad de los peticionarios en el Cuerpo a que pertenezcan. También se llevará un fichero por orden alfabético de nombres y apellidos de los solicitantes, en el que constarán las oficinas a que deseen ser destinados y los números que les corresponde en el libro registro. Un duplicado de las fichas se enviará a los peticionarios como acuse de recibo.

Cada mes se publicarán en el *Diario Oficial* las peticiones de traslado formuladas en el mes anterior.

Conseguido un traslado voluntario, se anularán las peticiones restantes, y no podrán los interesados formular ninguna otra hasta que transcurra un año.

Artículo 8.º No se admitirán cambios de números entre los solicitantes.

Artículo 9.º Las permutas se autorizarán solamente cuando se entablen entre empleados que presten servicio en oficinas que carezcan de peticionario.

Artículo 10. Los funcionarios técnicos no podrán solicitar, por ninguno de los dos turnos establecidos en el artículo 5.º, cubrir vacantes en la Dirección general, Inspección general, Explotación de los Servicios postales, Gerencia del Giro y Administración general de la Caja Postal de Ahorros, si no cuentan, por lo menos, diez años de servicio activo con residencia fuera de Madrid, o seis años si durante más de dos de ellos se ha desempeñado el cargo de Administrador de Estafeta.

Artículo 11. Para solicitar el traslado a la Administración del Correo Central será preciso contar más de dos años de servicio activo.

De la situación de disponible.

Artículo 12. Cuando por reforma de las plantillas en los organismos u oficinas resultare personal excedente, serán declarados en situación de disponible los funcionarios que sean pre-

cisos, por este orden, dentro de cada oficina:

1.º Los que se prestaren voluntariamente a pasar a esta situación.

2.º Los de menor antigüedad en la Corporación a que afecte la reforma de plantilla.

Artículo 13. El Director cubrirá con los empleados que lleven más de un año en situación de disponible en todos los organismos u oficinas, por medio de sorteo, que realizará la Comisión de Destinos, las vacantes que no hubieran sido solicitadas.

Con antelación al sorteo se publicarán en el *Diario Oficial* las vacantes que carezcan de peticionarios, por si se ofreciera a cubrirla voluntariamente algún funcionario de los declarados en situación de disponible. Estas peticiones no anularán las que tuvieron anteriormente presentadas.

Artículo 14. A los destinados voluntariamente o por sorteo, como consecuencia de haber sido declarados en situación de disponible, se les costearán los gastos que origine el traslado de residencia, de acuerdo con los preceptos que estén en vigor.

Artículo 15. Serán también declarados en situación de disponibles los que desempeñaran cargos de mando o de inspección a proveer por disposiciones especiales y hubieran renunciado a ellos o hubieran sido desistidos, si en la plantilla de su respectiva oficina no existiera vacante.

De los ingresos y reintegros.

Artículo 16. Los opositores tendrán derecho a elegir, por orden de calificación, entre las diferentes vacantes cuando ingresen dos o más al mismo tiempo. Si fueren ingresando uno a uno, serán destinados donde existiera vacante, pudiendo elegir si fueran varias las plazas desiertas.

Artículo 17. Los que se hallen en uso de licencia ilimitada podrán condicionar las instancias a su destino en la oficina donde, al concedérselos aquélla, estuvieran prestando servicio, teniendo derecho a ocupar la primera vacante, salvo el que por el artículo siguiente se concede a los excedentes.

En caso de solicitar otro destino, quedarán en expectación de ingreso, sometidos a los turnos establecidos en el artículo 5.º para los funcionarios en activo. Si se limitan a solicitar el reintegro en su Corporación, serán destinados libremente por el Director general.

Artículo 18. Los excedentes de plantilla de Cuerpo serán destinados, si así lo desean, a la misma oficina donde se produjo su situación de excedencia, teniendo derecho a ocupar la primera vacante.

Derecho de consortes.

Artículo 19. Las disposiciones de este Reglamento habrán de entenderse sin el menor perjuicio al derecho de consortes, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1931.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los empleados con destino actualmente en Madrid no se les exigirán las condiciones requeridas para su traslado a la Administración del Correo Central. Para los organis-

mos centrales se les contarán como provinciales los desempeñados en dicha Administración.

Segunda. Quedan confirmados en sus destinos los funcionarios que estuvieran en ellos con carácter provisional. Sin embargo, los traslados por razón del servicio militar serán reintegrados a las oficinas de su procedencia tan pronto como cese la causa que ocasionó su traslado.

Madrid, 1.º de Marzo de 1932.—El Director general, Serafín Ocón.—Aprobado, P. D., Angel Galzarza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA PROTOCOLO

La Embajada de Francia en esta capital participa la adhesión de Polonia el 2 de Septiembre de 1931 al Convenio relativo al Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA de 18 de Octubre de 1930. Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio la ratificación por el Brasil, el 5 de Febrero de 1932, del Protocolo relativo a las cláusulas de arbitraje firmado en Ginebra el 24 de Septiembre de 1923, reservándose el Gobierno brasileño el derecho de restringir el compromiso arbitral o la cláusula compromisoria que se refieran al artículo 1.º de este Protocolo en los contratos considerados como comerciales por la legislación brasileña.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Embajada de España en París participa a este Ministerio que Polonia, en nombre de la Ciudad libre de Danzig, ha ratificado el Convenio sobre circulación automóvil, firmado el 24 de Abril de 1926, y que de conformidad con las disposiciones de su artículo 14, el Convenio quedará aplicado por Polonia al año de haber recibido el Gobierno francés la correspondiente ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

Según participa el Ministerio de Negocios Extranjeros francés a la Embajada de España en París, por haberlo comunicado la Embajada de la Gran Bretaña en dicha capital al citado Ministerio, las disposiciones del Convenio sobre circulación automóvil firmado el 24 de Abril de 1926, son aplicables a la isla de Man.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

RELACION nominal de Jefes y Oficiales, en situación de reserva y retirados, altas y bajas en las fechas que se indican, a los efectos de percepción de sueldos y pensiones de la Orden de San Hermenegildo, con arreglo a lo dispuesto en la regla novena de 1931 (D. O. núm. 292).

EMPLEOS	SITUACION	NOMBRES	SUELDO — Pesetas.	PENSION DE CRUZ — Pesetas.	PENSION DE PLACA — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.	FECHA DE LA PERCEPCION O CESE	DELEGACION DE HACIENDA
		ALTAS						
Teniente coronel.	Reserva	D. Nicolás Mocholi Guerrero.....	825	»	»	825	1 Enero 1932.....	Navarra.
Idem	Idem	Fructuoso Manrique Martín.....	825	50	»	875	1 Febrero 1932.....	Pontevedra.
Coronel	Retirado	Diego Requena Feu.....	»	»	100	100	1 Marzo 1932.....	Dirección general de la Deuda.
Teniente coronel.	Idem	Cándido Rubio Arruga.....	»	»	100	100	1 Marzo 1932.....	Zaragoza.
Capitán	Idem	Vicente Mediano Villas.....	»	50	»	50	1 Marzo 1932.....	Idem.
Idem	Idem	Diego Vázquez Moya.....	»	50	»	50	1 Enero 1932.....	Almería.
		BAJAS						
Coronel	Retirado	D. Diego Requena Feu.....	»	»	100	100	29 Febrero 1932.....	Cádiz.
Teniente coronel.	Idem	Cándido Rubio Arruga.....	»	»	100	100	29 Febrero 1932.....	Huesca.
Capitán	Idem	Vicente Mediano Villas.....	»	»	»	50	29 Febrero 1932.....	Idem.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—El General Subdirector, Eladio Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
3.376	100.000	Barcelona, Madrid, Barcelona, León, Sevilla, Valencia.
7.754	60.000	Madrid, Palma de Mallorca, Barcelona, ídem, Melilla, Zaragoza.
24.410	20.000	Barcelona, Badajoz, San Feliú de Llobregat, Málaga, Badajoz y Madrid, Sevilla.
4.428	15.000	Madrid, Alcoy, Cádiz, Madrid, Sevilla, Barcelona.
37.575	1.500	Madrid, ídem, íd., íd., ídem, íd.
11.322	1.500	La Línea de la Concepción, Málaga, Cartagena, ídem, Bañolas, Madrid.
37.867	1.500	Barcelona, Madrid, Barcelona, ídem, Vigo, Valladolid.
13.629	1.500	Alicante, Barcelona, Santafé, Granada, Sevilla, Bilbao.
34.649	1.500	Barcelona, Madrid, Barcelona, Madrid, Sevilla, Madrid.
2.096	1.500	Moreda, Barcelona, Burgos, Madrid, Sevilla, Zaragoza.
8.290	1.500	Santander, Málaga, Barcelona, ídem, Sevilla, Valladolid.
2.921	1.500	Ceuta, Oviedo, La Línea de la Concepción, Barcelona, Oviedo, Bilbao.
5.639	1.500	Burgos, Barcelona, Alicante, Huesca, Andújar, Lugo.
15.348	1.500	Madrid, ídem, Valencia, Cádiz, Barcelona, Madrid.
19.711	1.500	Granada, Alicante, Barcelona, Lucena, Alora, Bilbao.
15.547	1.500	Ecija, San Feliú de Llobregat, Madrid, Córdoba, Madrid, ídem.
15.324	1.500	Madrid, Valencia, San Feliú de Llobregat, Madrid, ídem, Málaga.
5.515	1.500	Vitoria, Madrid, Barcelona, Madrid, Gijón, Sevilla.
26.136	1.500	Madrid, ídem, Huelva, Ceuta, Fuengirola, Zaragoza.

Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Penalva Monge y Andrea Pilar Aranzo Monzón, del Asilo de Nuestra Señora de las Cerecedas.

María Fernández Páez, Eugenia Montán González y María Venegas Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE MARZO DE 1932

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000	20.000
1.577 de 400	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 625 ídem íd., para los del premio tercero	1.304
1.894	995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobrentien-

de que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Padrón (Coruña), D. José Casal Soto, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Moraña abonará mensualmente 262,34 pesetas.

El de Poyo, 81,46.

El de Padrón, 122,87.

El Ayuntamiento de Padrón recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 29 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Ibi (Alicante), D. Manuel Mascarell Navarro, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Albaterra abonará mensualmente 10,82 pesetas.

El de Sax, 24,87.

El de Planes, 0,84.

El de Cañada, 15,70.

El de Ibi, 51,94.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 29 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la

viada del Secretario que fué del Ayuntamiento de La Roda (Albacete), don Miguel Cano Sevilla, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 8.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Casa de Montiel abonará mensualmente 13,57 pesetas.

El de Barrax, 6,01.

El de Casa de Ves, 46,13.

El de La Roda, 111,37.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.

Existiendo en la actualidad vacantes de Vigilantes-Conductores afectos al Parque Móvil de esta Dirección general, se acuerda la provisión, mediante concurso-examen, de 150 plazas de Vigilantes-Conductores de tercera clase de vehículos de la Policía gubernativa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas, de las que se cubrirán inmediatamente 56 y las que existan el día que terminen los ejercicios, quedando el resto de los aprobados hasta completar aquel número en expectación de destino.

Los que deseen tomar parte en el citado concurso deberán ser españoles y lo solicitarán directamente de mi Autoridad en instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y escrita de puño y letra del interesado, en la que se hará constar la edad, naturaleza, estado y domicilio del solicitante.

Las instancias se presentarán en el Registro de entrada de esta Dirección general durante las horas de oficina y hasta las doce de la noche del día 25 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento.

Certificado acreditativo de no padecer defecto físico o enfermedad contagiosa.

Certificado de buena conducta expedido por el Comisario del distrito donde habite el interesado en Madrid y Barcelona, por el Jefe de la Policía gubernativa donde existan funcionarios de este Cuerpo o por el Alcalde en las demás poblaciones; y

Certificación de carencia de antecedentes penales, debiendo además acompañar el carnet de conductor de vehículos de primera categoría o, en su defecto, copia autorizada oficialmente o certificado del mismo.

Los admitidos a concurso se presentarán el día que oportunamente se señale en los locales del Parque Móvil de esta Dirección, con el fin de ser sometidos a reconocimiento médico, especialmente en lo relacionado con las facultades ópticas y acústicas, abonando en aquel acto cinco pesetas por derechos de reconocimiento.

En igualdad de calificación serán preferidos los que prestasen servicio como conductores de vehículos oficiales en Departamentos ministeriales o sus dependencias el 22 de Diciembre último, en que se centralizó este servicio en el Parque Automovilístico de este Centro directivo.

Los ejercicios de que se compondrá el examen versarán sobre las materias siguientes:

Gramática: Lectura y escritura al dictado de un párrafo que el Tribunal elija.

Aritmética: Lectura y escritura de números de varias cifras, enteros y decimales. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales. Nociones de sistema métrico decimal.

Geometría: Geometría plana. Nociones sobre punto, líneas y polígonos.

Organización y funcionamiento de vehículos automóviles: El vehículo automóvil. El chasis. Ciclo de cuatro tiempos. El pistón. La biela. Arbol motor o cigüeñal. El volante. El cilindro. El carter, Válvulas. Motores sin válvulas. Tuberías. Combustión. Combustibles. Alimentación. Descripción esquemática de un carburador. Carburadores modernos. Reglaje de los carburadores. Consumo de los coches. Regulación y reguladores. Generalidades sobre los aparatos de encendido. Diferentes clases de magnetos. Acoplamiento de las magnetos. Avance al encendido. Procedimientos de mando del avance variable. Averías y defectos del encendido. Ensayos y puesta en punto. Engrase. Sistemas de engrase. Refrigeración. Ventilación. Mando de los árboles de levas. Magnetos, bombas, etc. Motores de dos tiempos. El coche. Embragues, cajas de velocidades. Transmisión. Diferencial. Ataque del diferencial. Sistema de transmisiones. Juntas elásticas. Movimiento de las ruedas motrices. Puentes atrás. Ruedas. Cubiertas. Neumáticos. Entretención de las cubiertas. Suspensión. Amortiguadores. Confort y equilibrio del coche. Shimmy. Dirección. Frenos. Eficacia del freno. Servofrenos. Reglaje de los frenos. Defecto de los frenos. Frenos delanteros. Freno motor. Equipo eléctrico. Dinamos. Motores de arranque. Acumuladores. Canalizaciones. Faros. Determinación de averías.

Averías en los vehículos automóviles: Averías durante la marcha. Reparación de las averías. Motor, carburador. Magneto. Averías de la transmisión. Embragues de cono. Embragues de disco. Caja de velocidades. Cardans. Diferencial. Cadenas. Resortes. Dirección. Frenos. Puesta en punto de los motores. Motores de seis y de ocho cilindros. Reglaje del carburador.

Ejercicio práctico: Reparación o corrección de una pequeña avería o perturbación producida en un coche, en un tiempo máximo de treinta minutos.

Reglamento de circulación de automóviles.

Ejercicio práctico: Práctica de conducción por carretera y población.

Materia de motocicletas: Descripción, reparación o corrección de pequeñas averías o perturbaciones y práctica de manejo de ellas.

Lo que en virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Orden de 5 de Febrero próximo pasado (GACETA del 9) se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Madrid, 1.º de Marzo de 1932.—El Director general, Ricardo Herráiz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECTIFICACIONES

Publicada en la GACETA de 2 de Junio de 1931 la clasificación provisional de los partidos farmacéuticos de la provincia de Lugo, y habiéndose asignado, por error de copia, al partido farmacéutico de Vivero 12.490 habitantes, correspondiéndole, según el Censo en vigor, 13.223, se entenderá así rectificado, asignándole, como consecuencia, tres Inspectores farmacéuticos de primera categoría en lugar de dos, como en principio se señalaron; de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Agosto de 1930 y Orden de 18 de Febrero del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Marzo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Habiéndose padecido un error en el anuncio de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), publicado en la GACETA de MADRID de fecha 21 del actual, la cual ha de ser provista por oposición ante Tribunal especial, y haciéndose constar en el mismo que los opositores han de satisfacer la cantidad de 250 pesetas por derechos de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer sea rectificada la cantidad que aparece consignada por tal concepto, en el sentido de que sea abonada la de 30 pesetas por cada uno de los opositores, en armonía con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, subsistiendo, en cuanto a los demás extremos, el anuncio de referencia.

Lo que se anuncia públicamente para conocimiento del Ayuntamiento y Médicos interesados, a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente sobre consulta de V. S., relativa a la Orden ministerial de 2 de Diciembre último, en cuanto dispone la provisión en propiedad de la Escuela que servía doña María de la Paz Benito Sánchez, Maestra substituida de Gaffeguillos, de esa provincia:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Diciembre último, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, fué concedida la substitución por causa de imposibilidad física a la expresada Maestra, "y que se cumpla el artículo 114 del citado Estatuto (el de 18 de Mayo de 1923), declarando vacante la Escuela y proveyéndola en propiedad por el turno correspondiente":

Resultando que esta declaración de vacante se hace por otras Ordenes ministeriales en expedientes de sustitución, entre otras, las de 17 de Diciembre último, relativas a los Maestros de Falses (Tarragona) y Los Villares (Soria), Sres. Santiveri y González Conejero, respectivamente; y

Considerando que la propuesta del Consejo de Instrucción pública, basada en el artículo 114 del Estatuto del Magisterio vigente, de que las Escuelas nacionales, en interés de la enseñanza, sean servidas en propiedad cuando los Maestros propietarios son substituidos legalmente, si bien responde a una finalidad laudable, no puede tener por el momento efectividad, puesto que, de tenerla, quedaría el Maestro substituido sin la mitad de los haberes que por Escalafón le correspondan, conforme al artículo 115 del expresado texto legal:

Considerando que éste es el caso de la señora Benito Sánchez, consultado por la Sección de Salamanca, y de otros Maestros substituidos, a los que se privaría de todo haber si son provistos sus Escuelas en propiedad:

Considerando que la contradicción que se advierte entre el artículo 114 del Estatuto, que dispone la provisión en propiedad de la Escuela cuyo titular sea substituido, y el 115 del mismo Estatuto, que concede a los Maestros substituidos la mitad de los haberes que percibían en situación de actividad, está resuelta por la Real cédula de 14 de Marzo de 1924; disposición que, con las modificaciones o aclaraciones que posteriormente han sido acordadas, debe ser rigurosamente observada,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, conforme a lo que la expresada Real orden dispone, sea resuelta la consulta expuesta por V. S. en el sentido de que, mientras no se consigne en presupuesto la cantidad correspondiente al pago de las diferencias necesarias para dar cumplimiento al artículo 114 del Estatuto vigente, quede en suspenso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales en los expedientes de substitución por causa de imposibilidad física en cuanto se acuerda la provisión en propiedad de las Escuelas servidas por los Maestros substituidos.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Beran, Ayuntamiento de Leiro, provincia de Orense, por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa, doña Pascua Rodríguez Pérez; y

Repuesto dicho expediente al trámite de instrucción por Orden de hoy, Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, notificarlo directamente al Patrono, ilustrísimo señor

Obispo de Tuy, por medio de la Junta provincial de Beneficencia, y conceder audiencia a los demás representantes de dicha Obra pía de cultura, si los hubiere, e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan alegar lo que viere convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—
El Director general, Rodolfo Llopis.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Concepción Galindo Betancohurt, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Resultando que a la señora Galindo le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 14 de Febrero de 1930:

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a doña Concepción Galindo Betancohurt el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.—
El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

CIRCULAR

Proxima la resolución definitiva del concurso de traslado en trámite para la provisión de vacantes ocurridas en el Magisterio Nacional hasta el 31 de Agosto del año último, y a los efectos de la máxima rapidez en la provisión de las habidas desde dicha fecha hasta el día de hoy,

Esta Dirección general ha resuelto que las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dando a este servicio el carácter de urgente, remitan a esta Dirección general relaciones de las vacantes que se hayan producido en el Magisterio Nacional desde el 1.º de Septiembre último hasta el 29 de Febrero próximo pasado, ambas fechas inclusive, y las que existieran anteriormente, agrupando las vacantes en la forma que a continuación se detalla:

Grupo a) Direcciones de graduadas ocurridas antes de 1.º de Septiembre último, y que según el Real decreto de 23 de Agosto de 1923, correspondiese provistarlas por oposición.

b) Dirección de graduadas creadas

con anterioridad al 1.º de Septiembre último, que debieran proveerse por concurso general de traslados, conforme al citado Real decreto.

c) Secciones de graduadas creadas con anterioridad al 1.º de Septiembre último, y que correspondiesen a oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1923.

d) Secciones de graduadas creadas con anterioridad al 1.º de Septiembre último, cuya provisión, según el citado Real decreto, correspondiese al concurso general de traslado.

e) Vacantes de unitarias creadas con anterioridad al 1.º de Septiembre último.

f) Escuelas mixtas creadas antes también de dicha fecha.

Grupo A) Direcciones de graduadas creadas definitivamente después del 31 de Agosto de 1931, y que según el mencionado Decreto correspondiesen a oposición.

B) Direcciones de graduadas creadas definitivamente a partir del 31 de Agosto último, cuya provisión correspondiese hacer por los turnos generales de traslado.

C) Secciones de graduadas creadas definitivamente después del 31 de Agosto de 1931, que hubiesen de proveerse por oposición.

D) Secciones de graduadas creadas definitivamente después de 31 de Agosto último, que correspondiesen al turno de traslado.

E) Unitarias creadas con posterioridad al 31 de Agosto citado; y

F) Escuelas mixtas creadas definitivamente después de dicha fecha.

Figurarán en relación aparte las vacantes comprendidas en cada uno de los citados grupos, extendiéndose unas para las vacantes a proveer en Maestros y otras para aquellas cuya adjudicación correspondía a Maestras.

Las relaciones, en cuya cabeza, además de expresarse la provincia se detallará el grupo a que correspondan las Escuelas que en ellas figuren, indicando además si han de proveerse en Maestros o Maestras, constarán del oportuno encasillado a los efectos de la expresión de la localidad, Ayuntamiento, censo, causa de la vacante y fecha de la misma, sin dejar de consignar si las Direcciones y Secciones corresponden a Escuelas de seis o más grados, y sin omitir la aclaración de si las vacantes pueden o no ser solicitadas por el turno de consortes.

Estas relaciones, extendidas en papel apaisado del tamaño de cuartillas, estarán escritas por un solo lado, dejando a la derecha del encasillado un margen de unos dos centímetros.

Unirán a ellas un oficio en el que se hagan constar los grupos a que pertenecen las relaciones enviadas, consignando también, en caso negativo, cuáles dejan de acompañarse.

En el cumplimiento de este servicio se encarece la mayor atención y el máximo cuidado, encaminados a evitar errores y rectificaciones que demoren la fecha de los oportunos anuncios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

En el concurso correspondiente al trienio 1929-32, abierto por esta Academia para adjudicar, si a ello ha lugar, el premio fundado por el excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, en memoria de su ilustre madre, se han presentado dos Memorias, señaladas con los números y lemas siguientes:

Número 1. "Physique, garde-toi de la Metaphysique".

Número 2. "Volante".

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público.

Madrid, 25 de Febrero de 1932.—
El Secretario general, José M.^a de Mariatega.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Pósito de Pescadores de Cillero, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la ría de Vivero y construir en ellos una Lonja de pescado.

Visto el proyecto que a la petición se refiere;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha;

Resultando que durante el plazo de Información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Jefatura del Grupo mixto de puertos de Lugo, de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Pósito de Pescadores de Cillero el aprovechamien-

to de los terrenos de dominio nacional y uso público, que solicita, en la ría de Vivero, para la construcción de un edificio destinado a Casa-Lonja, para la venta del pescado, debiéndose ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Lugo, el 10 de Abril de 1930, por el Ingeniero de Caminos D. Salvador Perinas.

2.^a Las obras serán replanteadas por el personal de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del Grupo mixto de puertos de Lugo, de cuya operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

3.^a Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados desde la fecha de la presente disposición.

4.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, con el concurso de la del Grupo de puertos de Lugo y con arreglo a las disposiciones vigentes se proceda al oportuno reconocimiento de las obras, de cuyo resultado se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del Grupo mixto de puertos de Lugo, siendo responsable el peticionario de los daños que en el transcurso de las obras pudieran originarse en la carretera del Estado con la cual limita, quedando a su cargo la reparación de los desperfectos y daños que pudieran ocasionar.

6.^a Dentro del plazo de un (1) mes que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para completar con la provisional constituida, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas, debiendo dar cumplimiento, tanto al consignarla como al retirarla a lo prescrito en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

7.^a El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mis-

mas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.^a Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario respetará para el servicio público y como zona de servidumbre y vigilancia, un ancho de seis (6) metros, en todo el perímetro que limita con el mar.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, protección a la industria nacional, así como a lo que pueda serle aplicable del Reglamento de la Zona militar de costas y fronteras.

11. Si con motivo de obras ejecutadas o que se ejecuten con fondos del Estado, estimaran la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la del Grupo mixto de puertos de Lugo que la concesión se halla en el caso del artículo adicional de la ley de Juntas de Puertos de 7 de Julio de 1911, estudiarán y propondrán a la aprobación superior al canon que proceda aplicar a esta autorización.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a lo dispuesto en la ley de Puertos vigentes.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la entidad interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez. Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.